UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS PARA OPTAR LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“NECESIDAD DE INCORPORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ARTÍCULO 272 BIS DE LA LEY 348”

POSTULANTE:

Eva Velasco Acarapi

TUTOR:

Msc. DAEN. Javier Pablo Mamani Zarate

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2023

DEDICATORIA

A mis queridos padres Alejandro Velasco y Faustina Acarapi, por darme la oportunidad de ser alguien en la vida e inculcarme responsabilidad y constancia para alcanzar los objetivos que me he trazado.

A mis hermanas y sobrinos por brindarme su apoyo moral a continuar con el propósito que me he encomendado.

A mi Esposo Eleuterio Crispin Flores y mis tesoros más preciados que Dios me dio a mis hij@s Naydelin Natali, Ji Young Emily, Joe Edivaldo y Liz Elaine Flores Velasco por su apoyo incondicional, que son la razón de mi vida e inspiración para la superación personal y ser el gran ejemplo para mis hijos.

.

AGRADECIMIENTO

A DIOS nuestro creador quien me ilumina, me da amor, fuerza, constancia con sabiduría para enfrentar y superar los obstáculos que la vida nos depara.

A la Universidad Amazónica de Pando por acogerme en esta casa superior de estudios la cual me formo como profesional.

A la Universidad Amazónica de Pando, por el intermedio de la dirección de Posgrado por hacer posible se realice la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

A la Dra. Fabiola Mónica Ramírez Hurtado por brindarme sus conocimientos y orientación en cada etapa del desarrollo de mi tesis.

A los docentes de la dirección de posgrado que me impartieron sus conocimiento, dedicación, profesionalismo y paciencia en cada etapa del estudio, en los diferentes módulos.

A mi tutor Msc. Dr. Javier Pablo Mamani Zarate por guía y dedicación y apoyo constante durante todo el desarrollo de la tesis, quien con mucho esmero, profesionalismo y paciencia me ha transmitido sus conocimientos mediante discusiones enriquecedoras.

RESUMEN

La presente Tesis surge de la necesidad de implementar la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, ante el vacio jurídico en el Artículo 272 Bis de la Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia , para medir el grado de afectación mediante la valoración psicológica a la víctima cuando es victima de un delito violento para valorar el daño psíquico existente para determinar la conveniencia de un tratamiento psicológico y, en su caso, para establecer métodos terapéuticos adecuados, el objetivo de la investigación es proponer la incorporacion del daño psíquico en el Artículo 272 bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, con el objeto de lograr una sentencia proporcional cuando se determine como agravante de la pena cuando la victima presente daño psíquico, a fin de proteger íntegramente a la mujer, los métodos empleados en la Investigación, es de tipo descriptivo de corte trasversal, del enfoque cualitativo y mixto, la técnica de entrevista estructurada, se aplicó en el Juzgado de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, específicamente al Juez que conoce los casos de violencia, instituciones que trabajan con esta población como ser el Servicio Integral Municipal de Cobija, abogados en el ejerccio libre, fiscal de materia y la psicóloga dependiente del Ministerio Publico, los resultados de la investigación, en su totalidad indican que deben incorporar los criterios procesales de verdad material, protección, acceso a la justicia, el daño psicológico va ligado a la violencia psicológica consideran importante para cuantificar la afectación del daño en las victimas, en conclusión se debe insertar en el artículo 272 bis de la Ley 348. la valoración de daño psicológico, en las víctimas de violencia familiar o doméstica.

Palabras claves: La valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer.

ABSTRACT

This Thesis arises from the need to implement the assessment of psychological damage in crimes of violence against women, given the legal void in Article 272 Bis of the Comprehensive Law to Guarantee women a life free of violence, to measure the degree of affectation through the psychological assessment of the victim when he is the victim of a violent crime to assess the existing psychological damage to determine the convenience of psychological treatment and, where appropriate, to establish appropriate therapeutic methods, the objective of the research is to propose the incorporation of psychological damage in Article 272 bis of Law 348, in relation to the assessment of psychological damage in crimes of violence against women, with the aim of achieving a proportional sentence when it is determined as an aggravating factor of the sentence when the victim presents psychological damage, in order to fully protect the woman, the methods used in the Investigation, is of a transversal descriptive type, of the qualitative and mixed approach, the structured interview technique, was applied in the Sentencing Court of the Departmental Court of Justice of Pando, specifically the Judge who hears the cases of violence, institutions that work with this population such as the Municipal Comprehensive Service of Cobija, lawyers in free practice, the subject prosecutor and the psychologist dependent on the Public Ministry, the results of the investigation, in their entirety indicate that they must incorporate the procedural criteria of material truth, protection, access to justice, psychological damage is linked to psychological violence, they consider it important to quantify the impact of the damage on the victims, in conclusion it should be inserted in Article 272 bis of Law 348. the assessment of psychological damage in victims of family or domestic violence.

Key words: The assessment of mental damage in crimes of violence against women

INDICE GENERAL

Pag.

CAPITULO I 1

INTRODUCCIÓN 1

1.1. Planteamiento del problema 4

1.1.2. Formulación del problema 6

1.2. Justificación 6

1.2.1. Justificación Teórica 6

1.2.2. Justificación práctica 7

1.2.3. Justificación social 8

1.3. Delimitaciones 8

1.3.1. Delimitación Temática 8

1.3.2. Delimitación Temporal 8

1.3.3. Delimitación Espacial 9

1.4. OBJETIVOS 9

1.4.1. Objetivo General 9

1.4.2. Objetivos Específicos 9

CAPITULO II 10

CONTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN 10

2.1. MARCO HISTORICO 10

2.1.1. La Familia 10

2.1.2. Historia de la Victima 12

2.1.3. Origen y evolución de la Violencia 12

2.1.4. Secuelas biopsicosociales en personas víctimas de violencia 13

2.1.5. Secuelas neurobiológicas 14

2.1.6. Secuelas psicosociales....14
2.1.7. Daño psíquico....15
2.1.8. Importancia de la valoración del daño psíquico....15
2.1.9. Criterios de inclusión para el daño psíquico....16
2.1.10. Síndrome psiquiátrico coherente....16
2.1.11. Novedad....16
2.1.12. Nexo....16
2.1.13. Secuela incapacitante....16
2.1.14. Irreversibilidad - consolidación....17
2.1.15. Criterios de exclusión No deben considerarse como "Daño Psíquico....17
2.1.16. Origen de la psiquiatría....17
2.1.17. Psiquiatría en la edad antigua....18
2.1.18. Psiquiatría Grecorromana....18
2.1.19. Psiquiatría medieval y renacentista....19
2.1.20. Edad Media....19
2.1.21. El Renacimiento....20
2.1.22. Psiquiatría barroca....20
2.1.23. Psiquiatría ilustrada....20
2.1.25. Psiquiatría romántica....20
2.1.26. Psiquiatría positivista....21
2.1.27. Psiquiatría actual....21
2.3. MARCO TEORICO....22
2.3.1. Teoría Pura del Derecho....22
2.3.2. La salud mental de las personas....23
2.3.3. Lesión psíquica....24

2.3.4. Las secuelas emocionales 25
2.3.5. Vulnerabilidad psicológica 25
2.3.6. Valoración psicológica 26
2.3.7. Evaluación clínica 26
2.3.8. Dictámenes periciales 26
2.4. MARCO HISTÓRICO 28
2.4.1. Antecedentes históricos de la valoración del daño psíquico 28
2.4.2. El proceso de evaluación en Psicología Forense 30
2.4.3. Antecedentes históricos como agravante del daño psíquico 33
2.4.4. El daño psíquico en américa latina. 34
2.5. MARCO CONCEPTUAL 36
2.5.1. Agravación. 36
2.5.2. Daño psíquico 36
2.5.3. La Familia 36
2.5.4. Lesión psíquica 37
2.5.5. La Pena 37
2.5.6. Perito 37
2.5.7 Psiquiatría 38
2.5.8 Psiquiatría forense 38
2.5.9. Reparación 38
2.5.10. Sentencia 38
2.5.11. Sentencia Equitativa 38
2.5.12. Sentencia Proporcional. 38
2.5.13. Tipos de Violencia contra las Mujeres 39
2.5.14. Violencia: 40

2.5.15. Victima: 40
2.5.16. Violencia Intrafamiliar: 40
2.5.17. Valoración del daño psicológico 40
2.6. MARCO LEGAL 40
2.6.1. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N° 348 promulgada en marzo de 2013. 42
2.6.2. Protocolo para juzgar con perspectiva de género 42
2.6.3. Marco Jurídico Internacional 44
2.6.4 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 44
2.6.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 45
2.6.5. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 46
2.6.7. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348 47
2.6.8. Ley 1990 Código Penal 49
2.6.9. Código Procedimiento Penal, ley 1970 49
2.6.10. Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, Ley 045. 50
CAPITULO III 51
MARCO METODOLÓGICO 51
3.1. Idea Científica a Defender 51
3.2. Metodología de la investigación 52
3.3. Enfoque de investigación 52
3.4. Tipo de Investigación 52
3.5. Métodos y Técnicas de Investigación 53
3.5.1. Métodos Teórico 53
3.5.2. Métodos y Técnicas de Investigación 54

3.5.2.1. Técnicas de Investigación....54
3.5.2.2. Población y muestra....54
3.5.2.3. Determinación de la muestra....55
3.5.2.4. Tamaño de la muestra....55
3.5.2.5. Instrumento de recolección de datos....55
3.5.2.6. Unidad de Análisis....55
3.5.2.7. Unidad de análisis de resultados....55
CAPÍTULO IV....83
LEGISLACIÓN COMPARADA....83
4.1. Análisis Jurídico de la Legislación de Bolivia....83
4.2. Análisis Jurídico de la Legislación de Colombia....85
4.3 Análisis Jurídico de la Legislación de Chile....87
4.4. Análisis Jurídico de la Legislación de México....89
4.5. Análisis Jurídico de la Legislación de Perú....90
4.5. Cuadro Comparativo....94
4.6. Análisis de las Normas, sobre la Valoración del daño Psíquico....99
CAPITULO V....101
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN....101
5. PROPUESTA DE INCORPORACION DEL DAÑO PSIQUICO....101
5.1. Título de la Propuesta....101
5.2. Exposición de motivos....101
5.3. Desarrollo de la Propuesta....102
CAPITULO VI....106
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES....106
6.1. Conclusiones....106

6.2. Recomendaciones 107

BIBLIOGRAFÍA 108

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1 Importancia de la sanción del daño psíquico.....56
Tabla 2 Considera importante realizar la incorporación el daño psíquico en el Artículo 272 Bis en la Ley 348. 57
Tabla 3 Criterios deberían considerarse para determinar el daño psíquico en delitos de violencia familiar o domestica.....59
Tabla 4 Considera pertinente incorporar en el Art.272 Bis en la Ley 348, daño psíquico en delitos de violencia familiar y domestica 60
Tabla 5 Pertinente sancionar el daño psíquico como agravante de la pena.....61
Tabla 6 Los criterios deberían tomarse en cuenta para la incorporar en el Artículo 272 sanción del daño psíquico en delitos de violencia familiar 62
Tabla 7 Cuadro valorativo de la entrevista.....63
Tabla 8 Genero de los profesionales abogados encuestados 65
Tabla 9 Edad de los profesionales abocados encuestados.....66
Tabla 10 Años de experiencia laboral de los profesionales abogados 67
Tabla 11 Está de acuerdo que se debe realizar la Valoración de daño psíquico 68
Tabla 12 Conoce en que normativa aborda respecto a la valoración de daño psíquico 69
Tabla 13 Criterios a considerer en daño psíquico.....70
Tabla 14 Realiza la valoración del daño psíquico al emitir la sentencia 71
Tabla 15 De acuerdo a su criterio donde debería ser inserto el daño psíquico.....72
Tabla 16 Considera su incorporación en el Código Penal.....73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Pág.

Grafico 1 Genero de los profesionales abogados encuestados 65
Grafico 2 Edad de los profesionales abocados encuestados 66
Grafico 3 Años de experiencia laboral de los profesionales abogados 67
Grafico 4 Está de acuerdo que se debe realizar la Valoración de daño psíquico 68
Grafico 5 Conoce en que normativa aborda respecto a la valoración de daño psíquico 69
Grafico 6 Criterios a considerer en daño psíquico 70
Grafico 7 Realiza la valoración del daño psíquico al emitir la sentencia 71
Grafico 8 De acuerdo a su criterio donde debería ser inserto el daño psíquico 72
Grafico 9 Considera su incorporación en el Código Penal 73

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La Psiquiatría Forense es la rama de la Medicina que se encarga del estudio del estado mental de una persona y su relación con el delito; su finalidad es la de cualificar y cuantificar los fenómenos psicopatológicos de una persona que se encuentra en un proceso judicial, estableciendo las relaciones con el delito en estudio o investigación.

La valoración del Daño Psíquico hace referencia al hecho de establecer los elementos cuantitativo, cualitativo y cronométrico de un fenómeno psicopatológico resultante de un trauma psíquico o lesión psíquica.

El daño psíquico constituye una enfermedad médico legal, debido a que atañe a ambas disciplinas; la médica demostrando a través del estudio psicopatológico de la víctima el daño que le ocasionó el hecho traumático, demostrando la perpetuación del hecho, la irreversibilidad, consolidándose jurídicamente y, legalmente tomando en cuenta el arribo diagnóstico para resarcir el daño ocasionado.

En la legislación boliviana, está muy bien implementada la valoración física que se realiza a la víctima(s), no tomándose en cuenta la valoración psíquica que en muchas ocasiones al no ser demostrada se obvia el daño ocasionado a la persona evaluada; por ello se propone en el presente estudio que la valoración del daño psíquico se pueda implementar en el Código Penal a fin de darle el mismo valor que se le da a la evaluación física, demostrando en muchos casos que nos encontraremos con diagnósticos que no se ven físicamente pero sí existen para todo el resto de vida del evaluado, menoscabando de esta manera en su desenvolvimiento por siempre.

La persona que evalúe este tipo de daño debe ser un perito especialista en psicopatología; debido a su experticia en el tema podrá dar herramientas útiles al juez para que en el momento de dictar la sentencia pueda realizar una valoración del daño psíquico tomando en cuenta como agravante de la pena, como al mismo tiempo reparar a la víctima por el daño que se le ha ocasionado.

La presente investigación es relevante socialmente en la medida que nos permitirá conocer a profundidad la normativa Internacional e Interna sobre el daño psíquico que sufre la mujer producto de la violencia familiar o doméstica y en especial sobre la aplicación de la valoración del

daño psíquico, que no se encuentra establecida en el artículo 272 Bis, así como en el artículo 7 inciso 3. de la Ley N°348 de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

La Idea Científica a Defender en la presente investigación es incorporacion en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, con la sanción agravada del daño psíquico a fin de proteger íntegramente a la víctima de sufre violencia, para sustentar como agravante de la pena, con la finalidad de lograr una sentencia equitativa y proporcional por parte de las autoridades que administran justicia.

El objetivo de la presente investigación es proponer la incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 Bis. De la Ley 348, en delitos de violencia familiar o doméstica, como agravante de la pena a fin de proteger íntegramente a la víctima que sufre violencia los objetivos específicos que persigue la investigación es el análisis de la fundamentación de la teoría de daño Psíquico en delitos de violencia familiar, normativas internacionales e interna que regulan el daño psíquico en delitos de violencia familiar contra la mujer, comparación de legislaciones que incluyen la valoración del daño psíquico como agravantes de la pena en delitos de violencia contra la mujer, por último se realizo una propuesta de incorporación el daño psíquico en un articulo 272 Bis de la Ley 348, en delitos de violencia.

En la presente investigación se aplicó la técnica de la observación indirecta de las denuncias y la valoración de daño psíquico en casos de violencia familiar o doméstica, con la finalidad de analizar sentencias ejecutoriadas, en el Juzgado de Sentencia 1° y en la Unidad de Delitos en Razon de Genero del Ministerio Publico de las denuncias que son desestimadas o rechazadas, como también se aplicó la técnica de entrevista estructurada, al Juez del Juzgado de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, personal técnico del SLIM Cobija y la Fiscal de Materia y la psicóloga del Ministerio Publico, sobre la necesidad de incorporar como agravante de la pena el daño psíquico en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, con la finalidad de lograr sentencias equitativas y proporcionales a favor de la víctima, para alcanzar el objeto de la investigación.

La estructura de la presente investigación está dividida en 5 Capítulos en el Capítulo I está el planteamiento del problema, Capitulo II el Marco Teórico, se sustenta en normativas nacionales e internacionales e investigaciones sobre la valoración del daño psíquico en delitos de violencia , Capitulo III Marco Metodológico, Capitulo IV Legislación Comparada de países que regulan la valoración del daño psíquico en su normativa interna con los países de Peru, Colombia y Chile y

el Capítulo V se propuso una propuesta de incorporacion en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, en la ultima parte un parágrafo un sancione el daño psíquico como agravante de la pena en delitos de violencia familiar y doméstica, y por último el Capítulo IV se encuentra las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación.

En cuanto a las limitaciones en el desarrollo de la presente investigación se observó que en el Código Penal Boliviano y en la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, no existe sustento jurídico legal donde se aborde el daño psíquico, a fin que la autoridad jurisdiccional efectivice la emisión de una resolución a favor de la víctima cuando sufre un daño psíquico a largo plazo.

1.1. Planteamiento del problema

La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia psíquica a toda conducta orientada a la desvalorización de la otra persona a través de vejaciones y desprecios con la finalidad de reducir y erosionar la autoestima y la seguridad en sí misma de la mujer. Los malos tratos psíquicos causan sufrimiento y son tan dañinos o más que los malos tratos físicos en cuanto al deterioro de la salud física y mental de la víctima.

Para Gisbert Calabuig "daño psíquico" es todo deterioro de las funciones psíquicas producido generalmente de manera súbita e imprevista, cuando puede reclamarse jurídicamente una responsabilidad, porque en la causa del mismo ha intervenido una conducta intencional o imprudente. (Calabuig, 1999).

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado (C.P.E,2009).

Se tiene que, los indicadores de violencia psíquica: se produce cuando el agresor aísla, controla, prohíbe, rebaja la autoestima, culpabiliza, humilla, ridiculiza, insulta, amenaza, coacciona, anula; indiferencia y/o desprecio ante las necesidades, opiniones, trabajos o actividades realizadas por la mujer; control de actividades, relaciones, trabajo y medios de subsistencia, etc. También la indiferencia hacia sus necesidades y la falta total de atención son una forma de violencia psíquica; además de actitudes de hostilidad, los reproches y los insultos, que, si bien suelen presentarse como agresiones verbales, están muy cercanas a la agresión física.

El problema de la violencia familiar o doméstica es uno de los actos punibles que ha generado controversia en los últimos tiempos por la sociedad, porque los mismos se han incrementado de gran manera de tal manera se da relevancia a la víctima de violencia familiar o doméstica, porque afecta al núcleo de la sociedad que es la familia, siendo que las mismas pasan por etapas que

pueden llegar a causarles problemas psicosociales en su comportamiento a futuro, muchas veces los menores de edad son afectados.

Las mujeres hoy en día sufren con frecuencia maltrato psicológico, por parte de sus conyugue y por el desconocimiento de sus derechos o dependencia de su pareja, sufre intimidación, temor, humillación, desvalorizar, provocar la inseguridad personal, a través de hacer comentarios verbales humillantes y realizar acciones físicas indirectas, de su pareja en sus hogares.

El maltrato psicológico es toda forma de agresión expresiva que incide en la calidad de persona y atenta en forma directa la afectividad que se origina debido a que existe inequidad en las relaciones interpersonales motivado por la desigualdad en la distribución del poder dentro del hogar, a la diferente proporcionalidad de la contribución de los ingresos, a la falta de consideración, a la humillación, al poner en segundo plano a la otra persona, buscando intimidarle a fin de que se mantenga sumisa y al servicio del agresor.

Para que la violencia psicológica se produzca, es preciso y necesario que los actos u omisiones se repitan en el tiempo, para que el victimario que maltrate o manipule a la víctima, llegue a producirle la lesión o daño psicológico permanente o transitoria.

Puede presentarse de dos maneras: como un cuadro psicopatológico codificable internacionalmente o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona expresado en un síndrome difuso.

Al producto del maltrato psicológico se ha podido ver que las víctimas en su mayoría presentan los estados de depresión que son muy difíciles de superar a tal punto que muchas de ellas van a llegar a situaciones extremas como es el suicidio.

La violencia psicológica tiene efectos muy profundos en la salud mental de la víctima, que va deteriorando el autoestima de la víctima ya que no va a poder desempeñarse con normalidad sino que va a sentirse retraída, sumida en sus pensamientos, viéndose cada vez más propensa a ser sometida a humillaciones, no va a poder desempeñarse en su trabajo, va a perder su alegría, va a sentirse deprimida, no podrá controlar sus emociones, con lo cual sus relaciones interpersonales van a ser escasas y sólo tendrá pensamientos y sentimientos de culpa.

Los problemas se denominan “daño psíquico” que sufre la victima ya que es más profunda,

porque atraviesa por varias fases de crisis, de tal forma, que cuando salen del circulo de la violencia, las mismas padecen daño psíquico provocando éste último un desequilibrio emocional que llega alterar la personalidad de las víctimas y trascender con las personas que se encuentran a su alrededor.

En la Ley 348, en el Artículo 272 Bis, sanciona la violencia familiar y domestica contra la mujer sin embargo no existe la agresión o daño psíquico cuando la víctima presenta un daño a largo plazo, por ello la importancia de incorporar el daño psíquico como agravante de la pena a fin de precautelar la integridad personal de la víctima al encontrarse en situación de vulnerabilidad.

1.1.2. Formulación del problema

¿Qué disposición normativa se requiere para la incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, con el objeto de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima?

1.2. Justificación

El propósito de la investigación, es que se tome en cuenta la valoración del daño psíquico para delitos de violencia, misma que permitiría que se respete los derechos que cada persona individual tiene, así mismo es necesario que se valore mediante un peritaje forense con la asistencia de un perito en psiquiatra para que determine el daño psíquico, porque esta valoración permitirá coadyuvar y hacer conocer la gravedad del estado mental que la víctima sufrió, con la finalidad de que el jueces al dictar una sentencia equitativa y proporcional tenga un parámetro para establecer la reparación del daño para asi evitar subjetividades o arbitrariedades, previo apoyo del Instituto de Investigaciones Forense IDIF dependiente de la Fiscalia General del Estado.

1.2.1. Justificación Teórica

La Constitución Política del Estado, protege los derechos de los bolivianos y bolivianas, entre estos se encuentran la integridad física y psíquica, la ley penal se caracteriza por ser axiológica porque protege estos valores o bienes jurídicos que están consagrados en la Norma Fundamental, que ante una vulneración son sancionadas con penas y medidas de seguridad, por tal motivo se ve la necesidad de hacer hincapié a estos derechos ya que en el delito de violencia familiar o doméstica se observa que en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de

Violencia N° 348 del 9 de marzo de 2013, sin embargo los legisladores no han ahondado en la incorporación del daño psíquico como agravante de la pena, en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, conllevando a que los Jueces emitan sentencias condenatorias de forma desproporcional.

La relevancia teórica del presente trabajo de investigación radica en los aportes que se han sido introducidos al Código Penal como delito a través de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N°348, más correctamente en el Artículo 84 que introdujo nuevos tipos penales al ordenamiento jurídico penal, disponiendo en el Artículo 272. Bis.

La intención del legislador fue la de precautelar en mayor medida la situación de la mujer dentro del hogar, referente a los casos de daño psíquico producto de la violencia familiar o doméstica, al tratamiento que se le viene dando a la indemnización por daño psicológico así como a los criterios jurídicos empleados por los jueces al determinar una sentencia equitativa y proporcional, que en la práctica no son uniformes ya que en algunos casos fallan dando una indemnización y en otros omiten este aspecto a pesar de encontrarse normados tanto en el Código penal como en la Ley N°348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de protección contra la violencia familiar.

El estudio pormenorizado sobre los procesos penales que actualmente se tiene acerca de los casos de daño psíquico por violencia familiar se hace necesario debido a que se desea conocer sobre la forma en que se está aplicando lo relacionado con la valoración del daño psíquico, específicamente en el aspecto psicológico sufrido por la víctima, y sobre todo que criterios toman en cuenta para poder determinar la valoración del daño psíquico como agravante, para la indemnización de las víctimas, tomando en cuenta que no está establecido en nuestra normatividad legal vigente.

1.2.2. Justificación práctica

La presente investigación va a contribuir al conocimiento de los profesionales de Derecho, así en los jueces, funcionarios policiales, fiscales, abogados,psicologos de instituciones que trabajan en defensa de la victima, estudiantes de la carrera de derecho que se encuentran trabajando con los procesos de violencia familiar, será un aporte para el sector Justicia a fin de que contribuya en la elaboración de una política efectiva contra la violencia familiar que se va incrementando, para lo cual se hace menester que se trabaje en forma coordinada con el Ministerio de Justicia.

1.2.3. Justificación social

El tema de investigación responderá a un ´roblema social, que no se encuentra establecido en la Ley 348, por ello es relevante socialmente en la medida que nos permitirá conocer a profundidad la normativa internacional e interna del daño psíquico que sufre la mujer y sus hijos producto de la violencia familiar y en especial sobre la incorporación del daño psíquico, que se no encuentra establecida en el artículo 272 bis, así como en el artículo 7 inciso 3. de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia Ley N° 348 lo cual permitira conocer la efectividad de las mismas para la disminución de la violencia familiar, ello nos permitirá poder conocer porque las sociedades afectadas claman por que se haga justicia y sean cumplidas las sanciones en forma efectiva.

La trascendencia de esta investigación radica en que el estudio incluye un área de nuestro entorno y que urge que se realice un estudio para salvaguardar la integridad psicológica de la víctima, en su mayoría mujeres y sus hijos, asimismo de la repercusión que tiene en la sociedad, resaltando que siendo un país en desarrollo y viviendo en un estado de derecho se necesita la igualdad de trato entre hombres y mujeres, donde debe imperar la defensa de los derechos fundamentales, elevando a la calidad de valor supremo la dignidad y vida.

1.3. Delimitaciones

Dentro de la delimitación de la investigación se tiene: la temática, la temporal y la espacial.

1.3.1. Delimitación Temática

El presente tema de investigación está centrado desde el punto de vista jurídico, en el ámbito del Derecho Público, específicamente en el área del Derecho Penal y dentro de éste a la materia de la Psiquiatría Forense donde una de sus disciplinas es el daño psíquico el cual explica las secuelas que puede llegar a tener la víctima después de un acontecimiento traumático.

1.3.2. Delimitación Temporal

Para la presente investigación se tomó en cuenta desde la promulgación de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013, y se

estudiará en las gestiones 2019 y 2020.

1.3.3. Delimitación Espacial

Para el presente tema de investigación tiene como ámbito geográfico de estudio el Municipio de Cobija, con alcance de la propuesta a nivel nacional.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Proponer la incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, con el objeto de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Realizar el análisis de la fundamentación teoría de daño Psíquico en delitos de violencia familiar.
- Analizar la importancia de la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, en instituciones que trabajan con esta temática.
- Comparar otras legislaciones en relación la sanción del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer.
- Diseñar una propuesta incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 Bis de la Ley 348.

CAPITULO II

CONTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO HISTORICO

2.1.1. La Familia

Algunos antropólogos de la segunda mitad del siglo XIX, como Bachofen (Das Mutterrecht, Stuttgart, 1861), Morgan (AncienteSociety, Londres, 1877), Mac Lennan (Theorigin of civilización and theprimitivecondition of man, Londres 1889), fundaron y desarrollaron una teoría según la cual la forma originaria de la familia consistió en que todas las mujeres del grupo étnico, horda o tribu, pertenecían promiscuamente a todos los hombres de la comunidad. (Lissorgues, 1899).

Estas apreciaciones se fundamentaban en la suposición de que en los tiempos primitivos toda la propiedad era común, y que ello condujo naturalmente a la comunidad de las mujeres. Sin embargo, lo anterior no solo no tuvo aceptación general, ni siquiera de parte de los escritores no cristianos, sino que ha sido rechazada en absoluto por algunos de los más eminentes tratadistas, por ejemplo, Westermarck (Thehistory of human marriage Londres, 1921), Letourneau (L'evolution du marriege et de la famille, Paris, 1888), los cuales sientan la base de la familia en el sistema patriarcal. Los argumentos que aducen estos autores se confirman con los testimonios de la historia, y la tradición, en los diversos pueblos tanto de civilización inferior (los llamados comúnmente salvajes) como en los de civilización más avanzada. (Lissorgues, 1899).

El estudio de la historia de la familia comienza en 1861, con el "Derecho materno" de Bachofen. El autor formula allí las siguientes tesis:

1) primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual, a la que Bachofen da, impropiamente, el nombre de heterismo;
2) tales relaciones excluyen toda posibilidad de establecer con certeza la paternidad, por lo que la filiación sólo podía contarse por línea femenina, según el derecho materno; esto se dio entre todos los pueblos antiguos;

3) a consecuencia de este hecho, las mujeres, como madres, como únicos progenitores conocidos de la joven generación, gozaban de un gran aprecio y respeto, que llegaba, según Bachofen, hasta el dominio femenino absoluto (ginecocracia);

4) el paso a la monogamia, en la que la mujer pertenece a un solo hombre, encerraba la transgresión de una antiquísima ley religiosa (es decir, el derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre la mujer), transgresión que debía ser castigada o cuya tolerancia se resarcía con la posesión de la mujer por otros durante determinado período. (Lissorgues, 1899)

A partir de que el hombre aparece en la tierra y luego de la etapa de la promiscuidad están las siguientes etapas en la historia de familia:

Etapa de la comunidad primitiva: Aparece cuando el hombre como tal surge en el planeta y se va a desarrollar según diversas formas de organización social.

Etapa de la horda: Fue una forma simple de organización social, se caracterizaba por ser un grupo reducido, no había distinción de paternidad y eran nómadas.

Etapa del clan: Obedecían a un jefe y estaban conformados por un grupo o una Luego de estas etapas en la historia de la familia surgieron nuevas etapas de organización familiar que ya tienen una documentación histórica más precisa y cronológica: comunidad de personas que tenían una audiencia común. En este tipo de familia tenían gran importancia los lazos familiares.

- Etapa de la familia consanguínea: Es considerada la primera fase de la familia se clasifican los grupos conyugales por generaciones.
- Etapa de la familia Punalúa: Se considera un tipo de organización familiar en el que hay un progreso.
- Etapa de la familia Sindiásmica: En la historia de la familia aparece este tipo que está entre el salvajismo y la barbarie.
- Etapa de la familia Monogámica: Surge en la historia de la familia durante la transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es un signo de lo que luego fue la civilización.
- Etapa de la familia Poligámica: En este tipo de organización familiar había una pluralidad de conyugues y tres tipos de poligamia: matrimonio grupal, poliandria, poliginia.
- Etapa del Matriarcado: Se conformaba con la madre y sus hijos.

Etapa de la familia patriarcal: Se trasmite de forma patrilineal el parentesco y así se establece el tipo de familia patriarcal. La autoridad máxima es el padre o el varón ascendiente de más edad. (Aser, 2001)

2.1.2. Historia de la Victima

Cuando hablamos de la víctima, no estamos tratando un tema nuevo, ya que desde el inicio de la humanidad han existido víctimas y hablando en general podemos decir que los seres humanos han sufrido las consecuencias de una violencia injusta, ya sea directamente en su persona o en sus derechos, también han llegado a ser víctimas en forma directa o en forma indirecta; en toda la historia de la humanidad, la víctima ha sido tratada de diferentes formas, teniendo en algunos tiempos un trato justo y en otras etapas un total abandono; como lo menciona el tratadista Antonio García Pablos en su obra denominada criminología. "La víctima del delito ha padecido un secular y deliberado abandono. Disfrutó del máximo protagonismo, su edad de oro durante la justicia primitiva, siendo después drásticamente neutralizada por el sistema legal moderno. Tal vez porque nadie quiera identificarse con el perdedor, la víctima soporta los efectos del crimen (físicos, psíquicos, económicos, sociales etc.) pero también la insensibilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos". (Canciomelia, 1998)

Siendo que las personas, a consecuencia de los hechos que recaían sobre ellas, su familia o sus bienes, no eran ateendidas o satisfechas sus necesidades en el sentido de que se les reparara del daño sufrido; los estudiosos en la materia empezaron a hacer estudios científicos, con el fin de que se le diera un mejor trato a la víctima y que fueran resarcidos de los daños causados, es así como surge la victimología como una ciencia, que se define como: " la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito". (Aser, 2001).

2.1.3. Origen y evolución de la Violencia

Etimológicamente, la palabra "violencia proviene de la raíz latina "vis" que significa fuerza. La violencia es la cualidad de violento la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza,

ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. ” (Cabanellas, 2008).

Para conceptualizar de manera general el término violencia la autora ha tomado lo expresado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, que dice “La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas, la violencia es entonces la fuerza física, psicológica o sexual que se ejerce intencionalmente contra otra persona o contra uno mismo, o contra sus pertenencias, o seres queridos, ya sea para conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido, o por razones patológicas del agresor, que goza con el sufrimiento ajeno.(p.21).

Jurídicamente, la violencia es una causa de nulidad de los contratos, ya que quien aceptó contratar con otra persona mediando violencia física moral, no manifestó su intención real, sino forzada.

La Organización Mundial de la Salud, define la Violencia como: “El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte” (OMS, 2014)

La violencia es: “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a las cosas o personas para vencer su resistencia (...). La violencia física puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso la expresión equivale a fuerza; y en el segundo a intimidación” (Ossorio, 2012).

Piaget sostiene que la violencia es un acto cuyo fin es eliminar física o psíquicamente el deseo que hace a una persona ser quien es; la violencia no admite la existencia de otro distinto, busca privar al otro de su deseo. En ese sentido es traumática porque la violencia implica una relación con un otro que violenta el espacio físico, mental, relacional, social. Lo traumático tiene específicamente que ver con el vínculo violentado entre las personas. (PUGET, (2001)).

2.1.4. Secuelas biopsicosociales en personas víctimas de violencia

Existen dos tipos de secuelas: las secuelas neurobiológicas y las secuelas psicosociales (Gardiner, 2015).

2.1.5. Secuelas neurobiológicas

El ser humano ante las situaciones de estrés o violencia tiene un sustrato físico que determina respuestas biológicas y neuro-químicas. La investigación de las bases neurobiológicas del daño psíquico se encuentra en pleno desarrollo, incluye el uso de imágenes cerebrales funcionales, nuevos sistemas de investigación de factores neuroendocrinos (eje hipotálamo-hipófisis-suprarrenal y tiroideo), neuroquímicos (noradrenalina, serotonina y opioides endógenos) y neuroinmunológicos. (p.12)

Los estudios de Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT) se han focalizado en dos sistemas biológicos: el eje hipotálamo-hipófisis-adrenal (HHA), el sistema nervioso simpático y el sistema límbico.

El sistema límbico, estructura relacionada con la memoria y el procesamiento de las emociones, tiene un papel central en el procesamiento de toda la información relacionada con la ansiedad.

Tanto el locus cerúleo, como el rafe dorsal se proyectan hacia el circuito del septohipocampo que, a su vez, se proyecta hacia otras áreas del sistema límbico que generan ansiedad. El hipocampo y la amígdala tienen una importancia crucial porque están interconectados y se proyectan a los núcleos subcorticales y corticales. Se ha evidenciado que en algunas personas con TEPT, el hipocampo y la amígdala muestran variaciones de tamaño y volumen·

Se ha planteado que el estrés intenso produce el aumento de la concentración de glucocorticoides, los que a su vez producen daño neuronal en áreas sensibles de estructuras del sistema límbico. (Alarcón Renato).

2.1.6. Secuelas psicosociales

En relación a las víctimas de violencia en general, estas presentan: depresión, ansiedad, trastorno del sueño, trastorno por estrés postraumático, trastornos de la conducta alimentaria, intento de suicidio, abuso de alcohol, drogas y psicofármacos, así como miedo, aislamiento social, baja autoestima, irritabilidad, labilidad emocional, dificultades para concentrarse, rabia. Algunas dirigen su rabia hacia sí mismas (suicidio, automutilación, abuso de drogas, maltrato a los hijos), otras la dirigen contra el maltratador, falta de asertividad, pérdida de seguridad, sensación de indefensión (sentimiento de falta de poder y falta de esperanza), percepción de vulnerabilidad, sentimiento de responsabilidad y culpabilidad por el incidente traumático. (Villavicencio Carrillo

P, 2001).

2.1.7. Daño psíquico

Según la autora María José Manzano define al daño psíquico a "la perturbación, de carácter patológico y permanente del equilibrio psíquico preexistente, producida por un hecho súbito, inesperado, ilícito que, limitando su quehacer vital, genera en quien la padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella, teniendo el objeto de la obligación. (Gardiner, 2015).

Es necesario para esta autora que se den tres requisitos:

- La existencia de la conformación de un orden patológico.
- Debe existir un nexo entre el hecho generador y el daño producido y,
- Es indispensable la existencia de un tercero responsable (2003:82)

El Daño psíquico:

Es de carácter patológico, requiere la presencia de un cuadro psicopatológico diagnosticable por perito de la especialidad. (Gardiner, 2015).

-No es necesario un grave evento para provocar un daño, dependiendo este de la particular forma de asimilar ese evento que ese aparato psíquico en particular haya tenido.

-Es pasible de pautas de evaluación -Tiene una finalidad resarcitoria -Para fijar esta finalidad se tendrá en cuenta la importancia de las pérdidas o los padecimientos presentes o futuros del reclamante – Se debe evaluar –por perito de la especialidad- y fijar incapacidad -Provoca trauma psíquico. (Gardiner, 2015).

2.1.8. Importancia de la valoración del daño psíquico

Muchos autores consideran que el Daño Psíquico es una figura del Derecho, en tanto que es una construcción teórica que responde a un contexto histórico, social y político específico sin embargo en la práctica no es otra cosa que una "forma de enfermedad mental". (Gardiner, 2015).

El Daño Psíquico un Síndrome Psiquiátrico coherente (trastorno mental), que se presenta en la vida de una persona, relacionado causal o concausalmente con un evento traumático, motivo de una investigación (accidente, enfermedad, delito) que ha ocasionado una disminución de las

aptitudes psíquicas previas (incapacidad), que tiene carácter irreversible (cronicidad) o al menos jurídicamente consolidado (años de duración).(p.23).

La valoración del Daño Psíquico requiere la exacta determinación de la naturaleza y entidad del daño ocasionado.

Esta valoración sólo puede ser llevada a cabo por médicos, especialistas en psiquiatría mejor si es un Psiquiatría Forense, ya que se trata de una actuación pericial que tiene por objeto la apreciación de un determinado estado patológico y en la mayoría de los casos su relación con un determinado hecho. (Factor concausal).

2.1.9. Criterios de inclusión para el daño psíquico

Entre ellos se tiene el síndrome psiquiátrico coherente, novedad, nexo, secuela incapacitante, que se pasa a desarrollar:

2.1.10. Síndrome psiquiátrico coherente

Según este criterio, el Daño Psíquico no es otra cosa que una enfermedad mental. Las enfermedades mentales no pueden ser diagnosticadas en base a un solo síntoma o a algún síntoma aislado. Los síntomas deben poder ser coherentemente agrupados en algún cuadro clínico, cualquiera sea la nosografía que utilice el perito. (Calabuig, 1999).

2.1.11. Novedad

Esta enfermedad psíquica debe ser novedosa en la biografía del paciente, ya sea porque antes no estaba (inédita), o porque a causa del evento se han acentuado significativamente los rasgos previos, de modo tal que ahora pueden ser valorados como "enfermedad" o trastorno" nuevo. (p.19)

2.1.12. Nexo

La enfermedad psíquica que se diagnostique debe tener una relación con el trabajo o con el accidente invocado. Nexo que puede ser directo CAUSAL (etiológico, cronológico, topográfico), o indirecto CONCAUSAL (acelerar, agravar o evidenciar lo previo). (p.3)

2.1.13. Secuela incapacitante

El trastorno detectado debe ocasionar algún grado de incapacidad, minusvalía o disminución respecto de las aptitudes mentales previas.

2.1.14. Irreversibilidad - consolidación

La incapacidad que se determine deberá ser irreversible o, al menos, estar jurídicamente consolidada (es decir, que hayan transcurrido dos años desde su comienzo a causa del evento que origina el juicio, en el fuero, civil, o un año en el fuero laboral). (p.12)

2.1.15. Criterios de exclusión No deben considerarse como "Daño Psíquico

- Los síntomas psíquicos aislados que no constituyan una enfermedad.
- Aquellas enfermedades que no han aparecido ni se han agravado a causa del evento de autos. Puede estar enfermo ahora, pero su estado actual puede no ser más que otro momento evolutivo de su vieja enfermedad.
- Obviamente, aquellos cuadros que, aunque constituyan una verdadera enfermedad, no tengan relación (ni causal ni concausal) con el acontecimiento.

También es evidente que deben ser excluidos aquellos cuadros no incapacitantes, es decir, los que no han ocasionado un desmedro de las aptitudes mentales previstos.

2.1.16. Origen de la psiquiatría

La denominación de psiquiatría nace en el centro de Europa a mediados del siglo XIX, psicos, psicopatía, psicopatología y psiquiatría crecen desde un centro de creencias comunes basado en la idea del progreso ilimitado y en el avance extraordinario de la ciencia experimental. Su origen, la psiquiatría toma como emblemática a la psicoterapia (terapias psíquicas, tratamiento moral, etc.) (Cabanellas, 2008)

La psiquiatría se ha definido como rama de la medicina que se ocupa del estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos psíquicos, entendiendo como tales tanto las enfermedades propiamente psiquiátricas como patologías psíquicas, entre las que se incluyen los trastornos de la personalidad.

Desde el punto de vista teórico y más aún epistemológico, la psiquiatría es heterológica (Castilla del Pino). Se debe a que, siendo una rama de la patología médica, su corpus doctrinario es la psicopatología (y su aplicación práctica, la semiología propedéutica) siendo su objeto el ser humano en cuanto a la historia de su devenir, siempre sujeto social, social por antonomasia.

Dentro de lo dicho anteriormente se desprende que la psiquiatría entonces se maneja dentro de un amplio campo, en estrecha relación con:

- La patología médica general;
- La neurología, con la que comparte una base neurofisiológica cada vez más amplia;
- La psicología, principalmente en el área de psicología médica y psicopatología clínica

La sociología, en la búsqueda de elementos psicopatógenos ambientales y sociales. Todas ellas se diferencian de la psiquiatría, pero todas mantienen importantes conexiones con el cuerpo doctrinario de la misma. (Guadalupe, 2010,)

2.1.17. Psiquiatría en la edad antigua

Las antiguas civilizaciones tenían una concepción mágico-animista o demonológica de gran parte de las enfermedades, en especial de los trastornos psíquicos. Es así como en Mesopotamia los primeros médicos babilonios fueron los sacerdotes de Assipu, que se ocupaban de las enfermedades internas y de especialmente, de las afecciones mentales, que eran consideradas como posesiones demoníacas y tratadas con métodos mágico-religiosos. Más adelante aparecieron los médicos "no sacerdotes", que se ocupaban de las manifestaciones patológicas externas, como curar heridas, utilizando formas más naturales de tratamiento. Los egipcios, establecieron en sus templos un tipo de medio ambiente en el cual se estimulaba a los pacientes a entretenerse con actividades recreativas, como excursiones, conciertos, danzas, pintura y dibujo. (Cabanellas, 2008)

2.1.18. Psiquiatría Grecorromana

Los griegos fueron los primeros en estudiar las enfermedades mentales desde el punto de vista científico, separando el estudio de la mente de la religión, es decir, atribuyeron las enfermedades psíquicas a un origen natural, lo cual subsistió hasta fines del siglo XVIII. La medicina griega buscó leyes universales que pudieran constituir la base de una ciencia real de la enfermedad, investigando a fondo las leyes que gobiernan las enfermedades y buscando la conexión entre cada parte y el todo, la causa y el efecto. Los griegos emplearon tres tratamientos psicológicos: inducción del sueño, interpretación de los sueños (a cargo de sacerdotes) y el diálogo con el paciente. (Carla Santaella, 2013)

Hipócrates (460-370 a.C.) sostuvo que las enfermedades se producían por un desajuste de los cuatro humores esenciales: Flema, bilis amarilla, bilis negra y sangre. Así, el exceso de bilis negra causaba demencia; el de bilis amarilla, ira maníaca, y el de bilis negra, melancolía. Pequeños excesos de estos tres humores y de sangre daban lugar a personalidades flemáticas, coléricas y sanguíneas.

Aristóteles (384-322 a. De C.) continuó con las concepciones hipocráticas acerca de las perturbaciones de la bilis, mientras que su maestro **Platón** (427-347 a.C.) consideró que los trastornos mentales eran en parte orgánicos, en parte éticos y en parte divinos, clasificando la locura en cuatro tipos: profética, ritual, poética y erótica. Los romanos siguieron directrices similares a las griegas y postularon que las pasiones y deseos insatisfechos actúaban sobre el alma produciendo enfermedades mentales.

Areteo (50-130 d.C.), que hizo descripciones clínicas de diversas enfermedades y se preocupó por el bienestar de los pacientes, encontró que la manía y la melancolía podían presentarse como parte de una misma enfermedad. Fue el primero en hablar de personalidades pre-psicopáticas; así, concluyó que las personas propensas a la manía eran irritables y violentas, en tanto que las propensas a la melancolía eran de carácter depresivo.

2.1.19. Psiquiatría medieval y renacentista

Para una mejor comprensión se pasa a desarrollar los alcances en la edad media, el renacimiento, la psiquiatría barroca, ilustrada, romántica, positivista y psiquiatría actual.

2.1.20. Edad Media

Con la caída del Imperio Romano, las prometedoras ideas de las culturas griega y latina sufren una involución. La Iglesia excluyó a la psiquiatría de la medicina, pero no pudo abolirla, pues reapareció bajo el nombre de demonología. Así pues, las enfermedades mentales fueron consideradas como posesiones demoníacas, y la demonología debía estudiar los signos o estigmas de posesión diabólica. La actitud hacia los enfermos variaba entre el rechazo y la tolerancia, renació el primitivismo y la brujería, con lo que reapareció el modelo extranatural de la enfermedad mental. (Guadalupe, 2010,).

2.1.21. El Renacimiento

El Renacimiento ofreció la promesa de un nuevo espíritu de humanismo y conocimiento, pero terminó por convertirse en uno de los capítulos más nefastos en la historia de la psiquiatría. En 1486, dos teólogos alemanes, con el apoyo del papa, publicaron el Malleus maleficarum (El martillo de las brujas), referente a una conspiración contra el cristianismo, dando lugar a una cacería de brujas que condujo a la muerte a miles de personas, la gran mayoría mujeres, atribuyendo a la vez la causa de todas las enfermedades mentales al demonio. El "tratamiento" prescrito para la enfermedad mental fue entonces la tortura, aún si se llegaba a la muerte, y la cremación como un acto de piedad, para "liberar el alma" del "desdichado". En este periodo acontecen también algunos hechos muy positivos, es así como ocurre la Primera Revolución Psiquiátrica, consistente en la fundación del primer hospital psiquiátrico del mundo. (Gardiner, 2015)

Paracelso (1493-1541) se opuso duramente a las creencias médicas de su época. Rechazó la demonología, así también lo hizo Vives, considerado como el padre de la psiquiatría moderna y primer psiquiatra.

2.1.22. Psiquiatría barroca

Durante el Barroco, la psiquiatría no presentó grandes cambios. Los pacientes psicóticos permanecían recluidos en asilos, pues se les consideraba una especie de "alienados".

2.1.23. Psiquiatría ilustrada

Aunque los enfermos mentales ya no eran quemados en la hoguera, su suerte era aún lamentable durante la Ilustración. Si no eran internados en los hospitales, vagaban solitarios, siendo objeto de desprecios, burlas y maltratos. En 1656, un edicto en Francia estableció asilos para insanos, cuyos directores están autorizados para detener personas indefinidamente, y en los cuales se llegó a encerrar enfermos mentales junto con indigentes, huérfanos, prostitutas, homosexuales, ancianos y enfermos crónicos, a lo que se sumaba que debían soportar los inhumanos tratamientos: eméticos, purgantes, sangrías y torturas. (Gardiner, 2015)

2.1.25. Psiquiatría romántica

Esquirol (1782-1840), fue el psiquiatra más influyente de esta época. Continuador de la terapia moral, consideraba al asilo como el arma más poderosa contra la enfermedad mental, siendo autor

de una ley, en 1838, que estableció la construcción de un asilo en cada departamento de Francia. Además, acuñó el término "alucinación". El cirujano inglés **James Braid** (1795-1860) descubrió que los estados de trance, como los inducidos por Mesmer, no son por magia ni magnetismo, sino por exceso de fatiga muscular debida a prolongados periodos de concentración, acuñando el término "hipnosis". Este procedimiento lo utilizó en cirugía para disminuir el dolor. (Cabanellas, 2008)

2.1.26. Psiquiatría positivista

En esta época es donde comienza la decadencia de la psiquiatría francesa con la "teoría de la degeneración" de Morel (1809-1873), quién en su Tratado de enfermedades mentales (1860) postuló que algunas enfermedades mentales podían heredarse de padres con afecciones similares. Introdujo la denominación de "demencia precoz" para referirse a la actual esquizofrenia. A mediados del siglo XIX ocurre la Tercera Revolución Psiquiátrica, con las concepciones de Kraepelin (1856-1926): Hay que acercarse al lecho del enfermo y observarlo, y de Freud (1856-1939) : Hay que escuchar al enfermo y comprenderlo. Así Kraepelin valoró especialmente la investigación clínica, por sobre la especulación teórica y la anatomía patológica, dando especial valor al estudio del curso completo de la enfermedad. Y Freud, por su parte, descubre que el ser humano tiene algo más que la mente conciente, creando en 1896 el "psicoanálisis" para referirse a su técnica de asociaciones libres e interpretación de sueños con el propósito de traer a la conciencia los recuerdos traumáticos del pasado almacenados en el inconsciente. Fue el creador también de la teoría de la personalidad y describió los mecanismos mentales de defensa del yo. (Guadalupe, 2010,)

2.1.27. Psiquiatría actual

La psiquiatría alcanzó su máximo desarrollo durante el siglo XX, con las clasificaciones internacionales, las diferentes psicoterapias y con la aparición de la psicofarmacología. El suizo **Eugen Bleuler** mencionó cuatro síntomas principales de la esquizofrenia: autismo, ambivalencia y alteraciones en la asociación y afectividad. **Adolf Meyer** (1866-1950), desarrolló un concepto psicobiológico de la psiquiatría que integraba aspectos biológicos y psicológicos en la génesis y tratamiento de los trastornos mentales. (p.23)

2.3. MARCO TEORICO

2.3.1. Teoría Pura del Derecho

Una base para el análisis teórico de la presente tesis, es la Teoría Pura del Derecho, tomando en cuenta el análisis sobre la estructura de los sistemas jurídicos, ya que uno de sus mayores representantes señala "...el orden jurídico no es un sistema de normas jurídicas de igual jerarquía situadas una a lado de otras, por así decir, sino un orden gradado de diferentes capas de normas.

De acuerdo a Hans Kelsen "el Derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento", por lo tanto, considera a una norma como el sentido de un acto con el cual se ordena o permite y en especial se autoriza un comportamiento. Estas normas son producidas por el órgano legislador, pero también pueden ser producidas, cuando la comunidad establece a la costumbre como un hecho productor de Derecho reconocido por el sistema jurídico. Las normas tienen dos características importantes: la validez y la eficacia; mediante la validez designamos la existencia específica de una norma, mientras que con la eficacia nos referimos a que la norma sea verdaderamente aplicada y obedecida en los hechos. (KELSEN, 1934,).

"Aunque una norma jurídica adquiere su validez incluso antes de su eficacia, es decir, antes de ser aplicada y obedecida por los miembros de la sociedad; según el autor la norma necesita un mínimo de efectividad como condición de su validez, pues cuando una norma permanece sin eficacia durante mucho tiempo deja de ser válida. Es por este motivo que es necesario que el tiempo y el espacio en que se producen los acontecimientos estén determinados en el contenido de la norma, pues la norma siempre vale para un determinado tiempo y espacio, de allí que podemos hablar de validez espacial y temporal de la norma.

Las normas de un ordenamiento siempre regulan una determinada conducta del hombre y lo hacen de dos maneras, mediante una regulación positiva, cuando se exige a un hombre la acción u omisión de determinada conducta, y a través de una regulación negativa cuando esa conducta no está prohibida por el orden, pero tampoco está permitida por éste. De esta forma podemos establecer un juicio de valor pues cuando la conducta fáctica, hecho real existente en el tiempo y en el espacio, es tal como debe ser conforme a una norma objetivamente válida nos referimos al

valor objetivo, pero cuando existe la relación de un objeto con un deseo o voluntad dirigido hacia éste estamos hablando del valor subjetivo.

Un orden, es un sistema de normas cuya unidad se basa en que todas las normas tienen el mismo fundamento de validez, que según el autor lo constituye la norma fundante, del cual se deriva la validez de todas las normas del orden, pues en este presupuesto se encuentra el último fundamento del orden jurídico.

Un orden normativo constituye un sistema social debido a que está en relación con otros hombres pues con sus normas regula el comportamiento humano y además porque la función de todo sistema social es obtener un determinado comportamiento del hombre sujeto a ese orden, es por ello que la moral y el Derecho son considerados sistemas sociales. En todo sistema social funciona el principio de retribución, según el cual un determinado comportamiento humano tiene una respuesta que consiste en un premio o una pena, es decir una sanción. Una determinada conducta sólo puede ser considerada jurídicamente ordenada cuando el comportamiento opuesto a ella es la condición de una sanción.

De acuerdo a Hans Kelsen, "…el poder reglamentario no solamente se ejerce para la ejecución de las leyes, sino que se funda en la potestad gubernamental del jefe de Estado…", es así que los reglamentos cumplirán la función de ser normas supletorias en el caso de la existencia de vacíos jurídicos, por lo que en algunos caso como señala Kelsen los reglamentos son llamados "reglamentos con fuerza de Ley", mencionando que "…Los reglamentos jurídicamente gozan de las mismas prerrogativas de la ley con la diferencia de que tienen sus orígenes en otros órganos no legislativos…" (Carla Santaella, 2013).

En esta teoría, se fundamenta la necesidad de que se sancione el Daño Psíquico por parte del aparato Judicial del Estado conforme al ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

2.3.2. La salud mental de las personas

La salud mental es un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio, que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona (comportamientos, actitudes, afectos, cogniciones y valores); todo lo cual se plasma en el establecimiento de relaciones humanas equitativas e

inclusivas, de acuerdo a la edad, sexo, etnia y grupo social, así como en la participación creativa y transformadora del medio natural y social, buscando condiciones favorables para el desarrollo integral, individual y colectivo.

La salud mental, a nivel individual, implica entre otros aspectos:

a) La asunción de un proyecto de vida a partir del reconocimiento de las propias agencias y limitaciones;
b) La capacidad de autocuidado, empatía, tolerancia y confianza en la relación con las demás personas;
c) La facultad de postergar impulsos, deseos, gratificaciones inmediatas al mediar un pensamiento guiado por valores y principios sociales y culturales interiorizados;
d) El reconocimiento de la diferencia y límites entre el mundo subjetivo y la percepción consensuada de la realidad;
e) La acción creativa y transformadora del medio, generadora de condiciones favorables para el desarrollo de los recursos personales;
f) La capacidad de disfrute y de buscarle sentido a la vida.

La salud mental, lejos de ser entendida únicamente como la ausencia de enfermedad mental, responde a un proceso dinámico, no exento de conflictos, producto de la interacción entre el entorno, los determinantes sociales y el despliegue de las diversas capacidades humanas. Implica la búsqueda de equilibrio y sentido de la vida, así como el reconocimiento de las capacidades y limitaciones constituyéndose en eje transversal del desarrollo humano. (Avendaño Ureta Leónidas, 2011)

2.3.3. Lesión psíquica

La lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento, y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social. Este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, ha sustituido al de daño moral, que es un concepto más impreciso, subjetivo y que implica una percepción personal más de perjuicio a los bienes inmateriales del honor o de la libertad que de sufrimiento psíquico

propiamente dicho.

Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (con estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto, a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligros) y de incontrolabilidad (de carecer de control sobre su propia vida y su futuro); a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos; y, por último, a nivel conductual, puede mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana (Acierno, Kilpatrick y Resnick, 1999).

2.3.4. Las secuelas emocionales

Las secuelas emocionales se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de la salud mental.

Las secuelas psíquicas más frecuentes en las víctimas de delitos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad (CIE 10, F62.0), es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.), que se mantienen durante, al menos, 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral (Esbec, 2000).

Esta transformación de la personalidad puede ser un estado crónico o una secuela irreversible de un trastorno de estrés postraumático (F43.1), que puede surgir como consecuencia de haber sufrido un delito violento (Echeburúa, Corral y Amor, 2000).

La dificultad de valoración de las secuelas emocionales estriba en la evaluación post hoc, en donde no siempre es fácil delimitar el daño psicológico de la estabilidad emocional previa de la víctima, así como en la necesidad de establecer un pronóstico diferido (curabilidad/incurabilidad).

2.3.5. Vulnerabilidad psicológica

No hay que confundir los factores de riesgo, que aluden a una mayor atracción del agresor para elegir a una víctima (pertenecer al sexo femenino, ser joven, vivir sola, haber consumido alcohol o drogas en exceso, padecer una deficiencia mental, etc.) con la vulnerabilidad psicológica, que se refiere a la

precariedad del equilibrio emocional, ni con la vulnerabilidad biológica, que se refiere a un menor umbral de activación psicofisiológica. Ambos tipos de vulnerabilidad pueden amplificar el daño psicológico del delito en la víctima. En suma, las víctimas de riesgo tienen una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un delito, porque constituyen una presa fácil para el agresor; las víctimas vulnerables, a su vez, tienen una mayor probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber sufrido un delito violento (sean o no víctimas de riesgo).

2.3.6. Valoración psicológica

El objetivo de la evaluación psicológica en la víctima de un delito violento es valorar el tipo de daño psicológico existente para orientar al tratamiento adecuado, así como determinar las secuelas presentes a efectos de la reparación del daño causado.

2.3.7. Evaluación clínica

Los delitos violentos (agresiones sexuales, terrorismo, violencia familiar, etc.) suelen generar con mucha frecuencia un trastorno de estrés postraumático, así como otros cuadros clínicos asociados (depresión, problemas psicosomáticos, abuso de alcohol, etc.) y una inadaptación a la vida cotidiana. Según el DSM-IV (American Psychiatric Association, 1994), son tres los aspectos nucleares implicados en el trastorno de estrés postraumático: la reexperimentación de la agresión sufrida, en forma de pesadillas y de imágenes y de recuerdos constantes e involuntarios; la evitación conductual y cognitiva de los lugares o situaciones asociados al hecho traumático; y las respuestas de hiperactivación, en forma de dificultades de concentración, de irritabilidad y de problemas para conciliar el sueño.

2.3.8. Dictámenes periciales

El objetivo de los dictámenes periciales en las víctimas de los delitos violentos es valorar el daño psicológico existente, así como determinar la validez del testimonio (especialmente en los casos de agresiones sexuales).

Respecto al daño psicológico, en los informes forenses el enfoque general de la exploración psicológica debe centrarse en los siguientes puntos:

- Línea de adaptación anterior al delito violento, tanto a nivel social y laboral como familiar y emocional.

- Línea actual de adaptación.
- Reacción readaptativa tras el suceso: afrontamiento del suceso; resultados del afrontamiento.
- Nexo de causalidad entre la inadaptación actual y el delito sufrido.
- Pronóstico en relación con el futuro, que puede depender del tiempo transcurrido desde la agresión, del funcionamiento actual respecto a la línea base anterior y del tipo y cantidad de recursos sociales y personales con que cuenta la víctima.

En el caso de un mal funcionamiento psicológico previo, hay que tener en cuenta dos puntos:

a) qué aspectos del problema actual son atribuibles a la situación previa a la victimización.
b) qué perfiles de la victimización han sido potenciados por la situación de previctimización o de personalidad.

La utilización de fuentes de información distintas de la víctima (testigos, compañeros, familiares, etc.), permite al evaluador enriquecer su perspectiva y evitar ser cuestionado por basarse sólo en lo que el sujeto dice.

Por lo que se refiere a la validez del testimonio, en la práctica forense se suele solicitar cuándo la víctima ha sufrido una agresión sexual. Lo que interesa del testimonio es que sea creíble (cuando los afectos, cogniciones y conductas del sujeto son comprensibles y derivables de la narración de la víctima) y válido (cuando el recuerdo es una representación adecuada y la identificación es correcta) (Echeburúa, Guerricaechevarría y Vega-Osés, 1998).

Lo que confiere validez a un testimonio es la reiteración en el discurso, la congruencia entre el lenguaje verbal y las emociones expresadas, la ausencia de variación en la descripción de los hechos, el bloqueo característico de la memoria, etc.

En ningún caso, la credibilidad del testimonio debe quedar empañada, ni resultar sesgada la atribución de responsabilidad en los delitos, por la crítica moral -directa o encubierta- al estilo de vida de la víctima.

Recientemente, se ha utilizado el peritaje del daño psicológico en la víctima como prueba de la existencia de una relación sexual no consentida. Esto tiene interés en aquellos casos en que el agresor reconoce la existencia de una relación sexual, pero niega la falta de consentimiento por parte de la víctima. El interés del dictamen pericial deriva de que, al haber tenido lugar la relación a solas, no hay

testigos de la misma, de que lo que está en juego es la palabra del agresor contra la palabra de la víctima. La existencia del daño psicológico -y, en concreto, del trastorno de estrés postraumático-, en la víctima puede constituir una prueba de una relación sexual no consentida.

En concreto, en el trastorno de estrés postraumático hay cinco cuestiones esenciales que el perito debe evaluar:

1. ¿Tiene el factor traumático suficiente gravedad como para haber causado un trastorno de estrés postraumático?
2. ¿Cumple criterios clínicos específicos de este trastorno la reclamación interpuesta?
3. ¿Cuál es la historia psiquiátrica y de victimización anterior del sujeto?
4. ¿Está basado el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático exclusivamente en los informes subjetivos de la víctima?
5. ¿Cuál es el nivel actual de deterioro psiquiátrico funcional de la víctima?

Las falsas denuncias son poco frecuentes en el ámbito de las agresiones sexuales. No obstante, pueden darse cuando responden a diversas motivaciones espurias: venganza por sentimientos de despecho; relaciones consentidas bajo los efectos del alcohol, de las que luego la víctima se arrepiente; embarazos no deseados; obtención de una indemnización, etc.

2.4. MARCO HISTÓRICO

2.4.1. Antecedentes históricos de la valoración del daño psíquico

El concepto de daño psíquico no surge del discurso psicológico sino del discurso jurídico, por lo que el perito psicólogo tendrá que evaluar los síntomas resultantes del hecho traumático y a partir de esto llegar a la conclusión de si hubo conformación patológica y por lo tanto daño psíquico.

La noción jurídica de daño psicológico plantea una relación de causalidad/ con causalidad entre el evento dañoso y su consecuencia psíquica patológica, donde el perito es convocado para dilucidar su existencia. Por tanto, dicha problemática, nos introduce en el campo de la metodología diagnostica que el perito psicólogo debe utilizar en la evaluación del Daño Psíquico. Castex (1997) estableció un modo diagnóstico convergente psicopsiquiátrico al enriquecer los procedimientos de análisis semiológico de la psiquiatría con la utilización de técnicas proyectivas y psicométricas propias de la psicología. Sin embargo, ambas disciplinas establecieron sus divergencias, los

psiquiatras adhieren al análisis semiológico sustentado en la experiencia clínica mientras que los psicólogos sostienen sus asertos en la entrevista clínica y los resultados de los tests proyectivos y psicométricos. Por lo tanto, el diagnóstico queda sujeto así a la variabilidad del juicio clínico.

El daño psíquico puede adoptar dos formas en terminología jurídica: lesión psíquica, que hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor grado la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida (personal, social, familiar o laboral), y secuela psíquica, que se refiere a la estabilización y consolidación de esos desajustes psicológicos (Echeburúa, De Corral y Amor, 2004 cit. por Muñoz 2013). Para delimitar la secuela psíquica debemos introducir un elemento cronológico (2 años desde la exposición al evento dañoso) y valorar la intervención clínica realizada. La cristalización de la lesión psíquica (secuela) suele expresarse, desde el punto de vista psicopatológico, mediante la aparición de rasgos desajustados en la personalidad de base que dificultan la adaptación del sujeto a su entorno (i.e., dependencia emocional, suspicacia, hostilidad y aislamiento social) (Muñoz, 2013).

En relación con ello, Tkaczuk (2003) definió al daño psíquico como: "la consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efectos patógenos en la organización psíquica. No solo es la resultante de un acontecimiento inesperado y sorpresivo, sino que también puede presentarse como efecto de un proceso lento y persistente, que va ahondando la estructura psíquica y con el tiempo resulta devastador".

Zabala de González (1994) explica que es "una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente, ubicando en tal concepto, tanto a las enfermedades mentales como a los trastornos pasajeros, trascendiendo en su vida espiritual o de relación."

En otras palabras, puede hablarse de la existencia de un daño psíquico en un determinado sujeto cuando éste presente un deterioro, disfunción, o trastorno que afecte sus esferas afectivas y/o volitiva y/o intelectual, a consecuencia del cual disminuya su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa.

Debe quedar claro que no importa la intensidad del hecho, sino el nivel de tolerancia que el sujeto tenga, y de esta manera no puede elaborar dicha situación traumática, sin la ayuda externa de un profesional de la salud mental (Varela y otros 2010).

El Daño Psíquico implica entre otras cosas:

- ✓ Alteración del psiquismo de una persona con menoscabo de su salud.
- ✓ Disminución o deterioro de las aptitudes del sujeto imputable a un evento.
- ✓ Tal alteración del psiquismo conlleva la necesidad de un tratamiento.

2.4.2. El proceso de evaluación en Psicología Forense

La realización de la Pericia Psicológica tiene como base el Psicodiagnóstico relacionado a una circunstancia puntual y concreta, que es el hecho investigado por la justicia. Se produce así el entrecruzamiento de dos discursos: el psicológico y el jurídico.

El abordaje de la psicopatología en el ámbito forense debe ser descriptivo y funcional antes que categorial. Por otro lado, la sobrevaloración y mal uso de las etiquetas diagnósticas en el contexto forense aconsejan la reducción, en la medida de lo posible, de su utilización. En este mismo sentido la Asociación Psiquiátrica Americana aconseja prudencia en el contexto forense en cuanto al uso del DSM. Por ello, la utilización de etiquetas diagnósticas ni es imprescindible ni necesaria en la mayoría de las intervenciones forenses (Delgado, Miguel y Bandrés, 2006).

En relación a ello, Zenequelli (1999) plantea que las peritaciones psicológicas son en realidad psicodiagnósticos aplicados al ámbito judicial. Por lo tanto, es necesario explicitar que éste es un proceso científico mediante el cual se construye el perfil de personalidad. Como todo proceso tiene diferentes momentos que se deben cumplir para alcanzar el objetivo, siendo ellos, la entrevista y la administración de las técnicas.

A partir de ello, se debe tener claro que las evaluaciones psicológicas forenses difieren significativamente de las evaluaciones clínicas tradicionales en una serie de dimensiones, entre ellas, los objetivos, alcances y resultados de la evaluación, así también, el papel de evaluador y la naturaleza de la relación entre el evaluador y el evaluado (Melton y otros 1997).

El proceso de evaluación pericial psicológica se rige por los mismos principios que cualquier otra actividad científica, es decir, debe ser un proceso estructurado que permita su replicabilidad (transparencia en el proceso de evaluación), requiere de la formulación y contraste de hipótesis e implica un proceso de toma de decisiones para llegar a la solución de un problema evaluativo.

En tal sentido, no debe dejar de observarse que en la evaluación psicológica forense es imprescindible contemplar situaciones específicas como ser la involuntariedad del sujeto, los intentos de manipulación de la información aportada (simulación o disimulación) o la influencia del propio proceso jurídico en el estado psíquico del sujeto (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

Echeburúa, Muñoz y Loinaz (2011) plantean que las características propias del contexto de exploración forense y el objeto de la intervención del psicólogo en este ámbito, delimitarán las particularidades propias y claramente diferenciales del proceso de evaluación pericial, que se concretarían en:

a) La persona evaluada está inmersa en un proceso judicial, motivo de la intervención del/la psicólogo/a forense, no existiendo, por tanto, voluntariedad por parte de la persona sujeta a la exploración.
b) El paso por un proceso judicial es un estresor de primera magnitud para las personas, lo que supondrá un factor distorsionador de los datos de la exploración. Especialmente importante para el/la psicólogo/a forense será atender al error fundamental de atribución (atribuir principalmente a factores de personalidad la explicación de déficit conductuales o pobres rendimientos durante la exploración, subestimando la incidencia de los factores situacionales).
c) En el proceso de evaluación psicológica forense se deben contrastar los datos expuestos por las personas peritadas con el expediente. Por otro lado, el psicólogo forense debe estar atento en la formación de las preguntas para no sugerir respuestas, así como a cualquier indicador de distorsión en la información.
d) El objeto de toda exploración pericial psicológica es dar respuesta a lo requerido desde el derecho, es decir, realizar una valoración psico-legal. Desde un punto de vista técnico esta intervención implica conocer qué áreas psicológicas han de ser exploradas a tenor del objeto de la evaluación pericial.

Sumado a ello, García Arzeno (2007) considera que, más allá de que hablemos de proceso que consta de una serie de pasos, nunca se puede afirmar que uno va primero y otro va después de una manera mecánica, fija e inamovible, ya que la composición del mismo dependerá de muchos motivos.

Es conveniente rescatar que la evaluación psicológica es un proceso de toma de decisiones, que responde a determinados objetivos con la finalidad de realizar un diagnóstico, pronóstico y/o intervención. La concepción de evaluación psicológica como un proceso ha servido para distinguir la evaluación de una simple aplicación de tests psicológicos. El evaluador utiliza otras muchas técnicas diferentes a los test y la aplicación de estos no es más que una fase de un procedimiento que conduce a la resolución de un problema (Buela Casal y Sierra, 1997).

Por tanto, la evaluación psicológica no se reduce a la simple aplicación de pruebas psicológicas, sino que comprende una variedad de procedimientos que se utilizan para lograr propósitos diversos (Weiner, 2003, citado en Valverde, 2005). En el mismo sentido se expresan Meyer, Finn, Eyde, Kay, Moreland, Dies, Eisman, Kubiszyn y Reed (2001), al entender la evaluación psicológica como una actividad compleja que requiere:

a) Una comprensión sofisticada de la personalidad y de la psicopatología, y de las formas en las que los trastornos neurológicos se exteriorizan en la cognición y el comportamiento;
b) El conocimiento de medición en psicología, estadística y metodología de la investigación;
c) El reconocimiento que diferentes métodos de evaluación producen tipos de información cualitativamente diferentes;
d) La comprensión de las fortalezas y limitaciones particulares de cada método y de diferentes escalas dentro de cada método;
e) La capacidad para conceptualizar las diversas condiciones del contexto que podrían producir patrones particulares de datos en los resultados de las pruebas;
f) La habilidad para poner en duda los juicios propios a través de la asociación sistemática de la presencia y ausencia de indicadores de las pruebas con las características psicológicas en consideración; y
g) La habilidad interpersonal y la sensibilidad para comunicar efectivamente los hallazgos a los evaluados, a otras personas, así como a las fuentes de referencia.

Por lo tanto, se puede decir que la tarea profesional del psicólogo forense comienza con una serie de premisas obrantes en una causa judicial y consideradas verdaderas por la autoridad competente, a las que por medio de un razonamiento válido (aplicación de técnicas psicodiagnósticas aprobadas y correctamente aplicadas), finalmente arriba a las conclusiones que le fueran previamente solicitadas.

2.4.3. Antecedentes históricos como agravante del daño psíquico

Etimológicamente violencia proviene del latín vis, con la connotación de fuerza, vigor, desprendiéndose vocablos que aluden a violentar, violar, empujar, presionar. La Violencia contra la Mujer es un tema tan viejo como la historia misma de la humanidad. En documentos históricos antiguos, como la Biblia, se recogen algunos aspectos de este fenómeno social que ha constituido un azote durante siglos. (Bravo, 2011)

Tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada, según la cual, la mujer por ser diferente al hombre, es menos que él". Esta actitud desafortunadamente se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales.

De igual modo, "en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía sometérsele sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia –número 5:11/31– se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada leyde los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse".

Las mujeres, consideradas históricamente un género devaluado e inferior, según (se creía, por designios naturales o divinos), padecieron opresiones, avasallamientos y humillaciones que aún persisten, a pesar del tiempo transcurrido.

Los análisis históricos revelan que la violencia contra la Mujer ha sido un fenómeno tolerado y aceptado desde tiempos remotos y que tiene en su base la construcción cultural de género. Hasta fecha reciente (1975), el Código Civil Español mantenía que el hombre podía corregir a la esposa. En Roma se elaboró la tutela perpetua de la Mujer y en Irak, en 1990, por decreto, se les permite a los hombres matar a sus esposas por problemas de honor.

En la medida en que el movimiento internacional de mujeres se reforzó, la comprensión y la conciencia pública sobre este asunto adquirió tanto mayor fuerza como complejidad, En la segunda Conferencia de la mujer que se llevó a cabo en la ciudad de Copenhague en 1985, años después en Nairobi se reconoció que la violencia doméstica es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana.

En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas paso su primera resolución sobre la Violencia contra la mujer e hizo un llamado a la acción concreta y multidisciplinaria para combatir la violencia doméstica en todas las naciones.

La dimensión del problema aumenta luego de la IIGuerra Mundial (1939-1945) cuando deja de ser un asunto de importancia política y sicológica para convertirse en reto para la Salud Pública. La forma de abordarlo y de explicarlo es todavía reciente. En el siglo XXI los problemas más importantes serán: la pobreza, la violencia y el desarrollo sostenible.

Desde que terminó la II Guerra Mundial realizaron numerosas investigaciones en sobrevivientes del Holocausto, de los campos de concentración y en familiares de los mismos, lo que permitió evaluar el curso evolutivo del trastorno por estrés postraumático en el Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) y avanzar en el reconocimiento de estos cuadros.

El Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) se desarrollo originalmente para proporcionar una referencia codificada simple para los trastornos mentales. Además de su utilidad para el mantenimiento de un registro médico, el sistema ha evolucionado para servir a otras funciones importantes en la práctica clínica, investigación y educación.

2.4.4. El daño psíquico en américa latina.

La finalidad de la psiquiatría forense es buscar la verdad y la justicia, por tal motivo no solo estudia el estado mental y/o comportamental del delincuente, sino también estudia de igual manera a la víctima de un hecho delictivo, ya que en muchas ocasiones ésta última llega a tener secuelas que pueden llegar a alterar en su personalidad.

Por tal motivo esta rama de la psiquiatría es una materia de gran importancia, ya que la misma coadyuva con la justicia, por tal motivo en América Latina algunos países comenzaron un nuevo campo de investigación para los profesionales en salud mental, siendo el mismo, la investigación del daño psíquico para aquellas personas que fueron víctimas de un hecho traumático.

Argentina

"Antiguamente la justicia argentina reconocía el derecho al resarcimiento cuando el daño era corporal.

Pero la sociedad en general no ha sido muy generosa a la hora de asignar recursos y reconocer las patologías psíquicas en quienes las denuncian, teniendo en general una respuesta menos favorable que los reclamos por daños físicos, prueba de ello es que sólo recientemente la jurisprudencia argentina reconoce el derecho a recibir un resarcimiento por daño psíquico".

Es por tal razón que, en los últimos años, que se reconoció por parte de la justicia de las lesiones psíquicas a las víctimas de situaciones traumáticas, se inició un nuevo campo de investigación para los profesionales de salud mental, siendo el mismo la investigación del daño psíquico.

Perú

Debido a la extrema violencia en Perú, realizaron una guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional, que fue aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1201-2009-MP-FN, integrado por profesionales psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal designados por la Jefatura Nacional; y, por profesionales del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y del Movimiento Manuela Ramos, la misma tiene por misión brindar consultoría técnica especializada, pericial y científica que requieran la función fiscal, judicial y otros que colaboren con la Administración de Justicia.

La función que desempeña, es de emitir un dictamen pericial científico y técnico especializado en contribución a la administración de justicia. En este marco Perú promovió la elaboración de un instrumento especializado para valorar el daño psíquico en víctimas de violencia

Su guía es un instrumento especializado para ser usado por psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal, aplicable a personas mayores de edad cuando así lo ordene la Fiscalía o el Poder Judicial. Como resultado de la aplicación del instrumento y el análisis en base a su experticia, el perito se pronunciará si fuera el caso sobre la existencia y el nivel del daño psíquico.

Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia con la denominación anterior de República de Bolivia, con la Constitución Política del Estado abrogada, del año 1967, no resguardaba uno de los derechos fundamentales que cada ser humano tiene, siendo el mismo, la integridad psíquica, a raíz de este

vacío la República de Bolivia, mediante ley No. 1430, de 11 de febrero de 1993, ratifico la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", el cual regula en su artículo 5 el Derecho a la Integridad Personal y señala en su numeral 1, que "toda persona tiene derecho a ser respetada su integridad física, psíquica y moral.

Posteriormente tras la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 9 de febrero de 2009, toma en consideración en el Titulo Segundo de la Primera Parte del mismo, donde hace referencia a los Derechos Fundamentales y Garantías en su artículo 15 parágrafo I donde señala que "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica…", sin embargo, la misma no introduce el derecho a la integridad psíquica, es por tal motivo que nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por nuestro País.

2.5. MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos básicos que ayudaran a entender la presente investigación son:

2.5.1. Agravación.

En Derecho penal se habla de agravación de la culpa y agravación de la pena. La primera implica un aumento de culpabilidad por la concurrencia en la comisión del delito de ciertas circunstancias, que por eso se denominan agravantes. (Cabanellas, 2008)

2.5.2. Daño psíquico

El daño psíquico puede adoptar dos formas en terminología jurídica: lesión psíquica, que hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor grado la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida (personal, social, familiar o laboral), y secuela psíquica "Alteración o deterioro de las funciones Psíquicas de una persona, como consecuencia de un hecho traumático que puede ser objeto de resarcimiento". (Alarcón Renato)

2.5.3. La Familia

Es la agrupación social más importante de los seres humanos, Se trata de una forma de organización que se basa en la consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) y en el

establecimiento de vínculos reconocidos social y legalmente (el matrimonio). Los integrantes de una familia suelen vivir en un mismo hogar y compartir la vida cotidiana. (Merino, 2014)

2.5.4. Lesión psíquica

"El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal, salud física y/o mental" (Avendaño Ureta Leónidas, 2011)

2.5.5. La Pena

La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (Cabanellas, 2008)

2.5.6. Perito

El peritaje juega un papel fundamental en el proceso penal, pues con su ayuda, el instructor, el fiscal y el tribunal estudian los materiales en una causa, con el objetivo de obtener aquellos elementos que del estudio de las pruebas materiales y otros objetos brinde el perito, al establecer nuevas circunstancias cuyo resultado final se obtiene mediante la investigación pericial en forma de conclusiones periciales. (Calabuig, 1999)

Las conclusiones del perito como fuente de conocimiento sobre los factores o hechos establecidos en una cauda penal, aparecen como resultado de la realización de la acción procesal denominada peritaje.

El peritaje consiste en la investigación de las pruebas materiales y otros objetos que se obtienen durante la investigación de una causa penal y se lleva a cabo en la forma procesal que viene establecida en la ley, a instancia del instructor, el fiscal o el tribunal y que es ejecutado por aquellas personas que posean conocimientos especiales en una rama de la ciencia, el arte, la técnica o prácticos y como resultado final brinda conclusiones fundamentales a las preguntas que le son formuladas, surgidas durante la fase de instrucción o preparatoria o durante la fase del juicio oral. (Avilés, s.f.)

2.5.7 Psiquiatría

"La psiquiatría es la ciencia que se dedica al estudio y tratamiento de las enfermedades mentales. Su objetivo es prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar los trastornos de la mente" (Alarcón Renato)

2.5.8 Psiquiatría forense

"La Psiquiatría Forense es una rama de la Psiquiatría que se dedica al estudio de las relaciones existentes entre la práctica clínica de esta especialidad y el marco legal existente en cada país.

2.5.9. Reparación

"Acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria, ocasionada hacia a la víctima". (Cabanellas, 2008)

2.5.10. Sentencia

Es una impresión u opinión que una person defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda (Cabanellas, 2008)

2.5.11. Sentencia Equitativa

Dice Ferrajoli "cuando un juez toma conocimiento de un delito, aunque esté denotado por la ley de forma taxativa no se limita a aseverar o a negar, conforme a pruebas, a no pruebas o contrapruebas, la tesis que enuncia su comisión por parte de un sujeto culpable, valora también a los fines de la decisión sobre la medida y sobre la calidad de la pena, la gravedad específica del hecho en relación con el contexto ambiental en que se ha verificado, con sus causas objetivas y sus motivos subjetivos, con la intensidad de la culpabilidad, en una palabra con las circunstancias específicas en las que el culpable ha actuado. (Aser, 2001)

2.5.12. Sentencia Proporcional.

La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena. (Cabanellas, 2008)

2.5.13. Tipos de Violencia contra las Mujeres

Violencia física: Comprende toda acción empleada sobre el cuerpo de la mujer que le produce un daño o sufrimiento físico, tales como heridas, lesiones, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

Violencia psicológica: Equivale a toda conducta que busca degradar o controlar sus acciones y decisiones mediante la amenaza, el acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento de la mujer; que producen un daño emocional en ella, la disminución de su autoestima, perjudican y perturban el pleno desarrollo personal e incluso la pueden llevar al suicidio.

Violencia sexual: Es todo acto que amenaza o vulnera el derecho de la mujer a decidir libremente sobre su sexualidad, abarcando toda forma de contacto sexual. Incluye el uso de la fuerza o intimidación dentro del mismo matrimonio u otras relaciones vinculares o de parentesco, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Violencia económica: Este tipo de maltrato busca ocasionar una pérdida de los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de la limitación, retención o pérdida de sus bienes y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

Violencia simbólica: Abarca todos los estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Violencia laboral: Comprende la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo mediante medidas que obstaculizan su acceso al empleo, ascenso y estabilidad en el mismo. También constituye discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

Violencia institucional: Equivale a las acciones realizadas por funcionarios, autoridades y profesionales pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, cuyo objetivo es retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan sus derechos. (Ley 348, 2014)

2.5.14. Violencia:

La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima.

La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (OMS, 2014)

2.5.15. Victima:

"Las Naciones Unidas en su Declaración de 1985, resolución No. 40/34 estableció que se debía entender por víctima a la persona o personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente".

2.5.16. Violencia Intrafamiliar:

La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Pero para que se considere que existe violencia intrafamiliar en un hogar debe haber una actitud violenta repetitiva, no un solo hecho aislado. (Palacios, 2011).

2.5.17. Valoración del daño psicológico

Es una de las demandas que más habitualmente se encuentra el psicólogo forense en el desempeño de su labor profesional, y al mismo tiempo es uno de los mayores retos, puesto que realizar una evaluación *con posterioridad* a los hechos es una tarea compleja y que requiere de la máxima delicadeza a la hora de llevarla a cabo.

2.6. MARCO LEGAL

El marco normativo nacional que protege de derechos y garantías de las mujeres a no sufrir violencia se sustenta en la Constitución Política del Estado específicamente en estos artículos:

Articulo 13 Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículos 14 parágrafos I y II que consagra el principio de igualdad y no discriminación en los siguientes términos:
Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15 consagra como derechos fundamentales: Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución con los límites establecidos en esta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica sociocultural de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiración

Análisis: En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, conforme al análisis jurídico de la referida norma no existe un artículo específico que este inserto donde se aborde el daño psíquico.

2.6.1. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N° 348 promulgada en marzo de 2013.

La presente ley constituye un avance para proteger los derechos de las mujeres a no sufrir violencia es por ello que tiene; por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

La Ley define la violencia como "cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento, o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer". En consecuencia, considera como formas de violencia: violencia física, feminicidio, psicológica, mediática, simbólica y/o encubierta, contra la dignidad, la honra y el nombre, sexual, contra los derechos reproductivos, en servicios de salud, patrimonial y económica, laboral, en el sistema educativo Plurinacional, en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer, institucional, en la familia, contra los derechos y la libertad sexual, cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Análisis. La ley habla de todas las formas de violencia, pero no existe un artículo que mencione el daño psíquico dejando un vacío jurídico a fin de proteger a la víctima que presenta daño psíquico.

2.6.2. Protocolo para juzgar con perspectiva de género

En fecha 23 de noviembre de 2017 la sala plena del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia aprobó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, este instrumento responde al mandato constitucional para que los jueces y juezas promuevan el derecho a la igualdad y la no discriminación, además de facilitar el acceso a la justicia a grupos en situación de vulnerabilidad evitando en las resoluciones judiciales de las autoridades judiciales contengan sesgos y estereotipos hacia la mujer, sobre todo en casos de violación en los que aún se responsabiliza del hecho a la víctima.

Cuyo objetivo principal es que los jueces tienen la obligación de evidenciar el compromiso del estado con la justicia garantizando la tutela de los derechos humanos, por medio de sus sentencias deben hacer realidad el derecho a la igualdad.

El alcance de este protocolo es de aplicación a nivel nacional, en los 9 Tribunales Departamentales de Justicia, como una forma de garantizar el derecho a la igualdad de grupos vulnerables. (genero., s.f.)

La definición de daño psíquico es "la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo", implica considerar los conceptos jurídicos contenidos en la descripción de las distintas conductas delictivas del Código Penal que afectan la integridad y salud de las personas.

Es decir, que el daño psíquico es una dimensión del daño a la persona, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida.

Para Fernández Sessarego, el daño moral, es el dolor o sufrimiento, enmarcado en el plano subjetivo, íntimo de la persona; es decir, que el evento dañino incide sobre la unidad psicosomática, más precisamente sobre la esfera afectiva de la persona se diferencia del "daño al proyecto de vida", en que este último atenta contra la libertad de la persona para fijar sus metas y renovar sus proyectos, lo que afecta el sentido mismo de la existencia,

El daño al proyecto de vida es un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha decidido vivir, trunca el destino de la persona, le hace perder el sentido mismo de su existencia, No es una incapacidad cualquiera, sino que se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo a un más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que le otorgan razón y sentido a su vida Así, son ejemplos de daño al proyecto de vida, la infertilidad.

Como consecuencia de la tortura sexual en mujeres y hombres, la maternidad impuesta como consecuencia de una violación, o la imposibilidad de desarrollar con éxito una determinada profesión,

Este concepto de daño al proyecto de vida, ha sido también desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo que el proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, a las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone: "implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se

ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en los órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.

Análisis, contar con un instrumento de valoración del daño psíquico coadyuvará a la realización del derecho humano a acceder a la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 en relación con el 1.1 de la Convención Americana, en tres sentidos: primero, valorando el daño psíquico con el objetivo de contribuir a la tipificación del delito de lesiones graves o leves) y faltas contra la persona, en los casos de violencia familiar; segundo, como medio probatorio dando cuenta de la existencia del daño psíquico y posibilitando la sanción, en especial en los casos de violencia familiar , violencia sexual y tortura; y tercero, precisando la naturaleza de la afectación con fines de obtener una reparación civil adecuada".

2.6.3. Marco Jurídico Internacional

A nivel internacional se ha valorado el esfuerzo del Estado por incorporación de la perspectiva de género y protección de los derechos humanos de las mujeres en varias leyes es así que los derechos humanos de las mujeres han sido plasmados en diferentes instrumentos internacionales, normativa interna, políticas públicas y en las estrategias de desarrollo, visibilizando la discriminación y violencias que sufren las mujeres y el importante papel que estas cumplen en la sociedad y en la consolidación de la democracia y la paz.

Estos tratados de mayor rango se incorporan al ordenamiento jurídico interno constituyendo el bloque de constitucionalidad entre los que se aplican en favor de las mujeres son:

2.6.4 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

La asamblea General de las Naciones Unidas de 18 de diciembre de 1979 ratificada por la Ley 11001981.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

2.6.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Conocida también como la Convención Belem do Pará, lugar en que fue adoptada en 1994 propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

El carácter fundamental de este derecho, reconocido así tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pues sin el goce de éste sería imposible detentar los demás. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

Este derecho implica que las mujeres deben ser tratadas con respeto a su dignidad humana y no deben ser sometidas a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.[2]La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la existencia de un estrecho vínculo entre el derecho a la integridad persona y el derecho a la salud, de tal modo que la provisión de servicios adecuados y oportunos

de salud es una de las medidas principales para garantizar el derecho a las medidas principales para garantizar el derecho a la integridad personal de las mujeres. Las entidades de salud, públicas o privadas, son lugares donde las mujeres ejercen sus derechos económicos, sociales y culturales, sin embargo, también son muchas veces un escenario de riesgo para ellas. En estas instituciones se manifiestan distintas formas de violencia física, psicológica y sexual con devastadoras consecuencias para la salud y el bienestar de miles de mujeres de la región.

a) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
b) El derecho a no ser sometida a torturas;

El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

a) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
b) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
c) El derecho a libertad de asociación;
d) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
e) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

2.6.5. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

El marco normativo para el ejercicio al derecho a una libre sin violencia se origina en la Constitución Política del Estado específicamente en los siguientes artículos:

Articulo 13 Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículos 14 parágrafos I y II que consagra el principio de igualdad y no discriminación en los siguientes términos:

Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona

toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15 consagra como derechos fundamentales:

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución con los límites establecidos en esta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica sociocultural de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiración.

2.6.7. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348

Tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

La Ley define la violencia como “cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento, o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer”. En consecuencia, considera como formas de violencia: violencia física, feminicidio, psicológica, mediática, simbólica y/o encubierta, contra la dignidad, la honra y

el nombre, sexual, contra los derechos reproductivos, en servicios de salud, patrimonial y económica, laboral, en el sistema educativo Plurinacional, en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer, institucional, en la familia, contra los derechos y la libertad sexual, cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Artículo 45. (Garantías). Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:

1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.
2. La adopción de decisiones judiciales ecuánimes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresión
3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afrobolivianas.
4. Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.
6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.
7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la re victimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.
8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.
9. Acceso a la atención que requieran para su recuperación física y psicológica, en los servicios públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados, especialmente tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna.

10. El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígena originario campesinas, así como del personal de salud.

Análisis: Realizado un análisis a la ley hay un vacío jurídico de la valoración del daño psíquico no se habla en ningún artículo de la valoración psíquica,

2.6.8. Ley 1990 Código Penal

El Código Penal Boliviano incorpora el art. 272 Bis. Violencia Familiar o Domestica

Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.

2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia. 3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

Análisis: Realizado un análisis a la ley el artículo mencionado no habla sobre el daño psíquico no establece como agravante de la pena.

2.6.9. Código Procedimiento Penal, ley 1970

Procedimiento para la reparación del daño.

Artículo 382.- (PROCEDENCIA). Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por imputabilidad o semiimputabilitad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado, o la indemnización correspondiente

La víctima que no haya intervenido en el proceso podrá por esta vía, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme.

2.6.10. Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, Ley 045.

Artículo 1. Parágrafo I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 5. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Discriminación**. Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.
b) **Equidad de Género**. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
c) **Equidad Generacional**. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Idea Científica a Defender

Se efectivizará mayor protección integral a la víctima de violencia, con la incorporación de la sanción del daño psíquico en el delito tipificado en el Art. 272 bis de la Ley 348.

Categorización

TEMA	PREGUNTA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Incorporación del daño psíquico en el artículo 272 bis de la Ley 348.	¿Qué disposición normativa se requiere para la incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 bis de la Ley 348. con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, con el objeto de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima?	Proponer la incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, con el objetivo de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima	Realizar el análisis de la fundamentación teórica del daño psiquico en delitos de violencia familiar.	Antecedentes del daño psíquico	Origen de la violencia Daño psíquico Importancia de la valoración del daño psíquico Teorías del daño psíquico Ordenamiento jurídico nacional Normativa internacional
			Determinar la importancia de la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, en instituciones que trabajan con esta temática	Importancia de la valoración de la valoración del daño psíquico.	
			Comparar legislaciones en relación a la sanción del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer	Legislación comparada que sanciona el daño psíquico en delitos de violencia familiar.	Legislación nacional Legislación de Colombia Legislación de Chile
			Diseñar una propuesta de	Ordenamiento jurídico penal	Ordenamiento jurídico vigente del

			incorporación del daño psíquico en el Art. 272 Bis de la Ley 348.		estado plurinacional de Bolivia

Fuente elaboración propia 2023.

3.2. Metodología de la investigación

La metodología de la investigación "significa el estudio de los métodos, es decir, representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar sus resultados y de presenter posibles soluciones a un problema que conlleva la toma de decisiones". (Zorrilla, 1993, p. 61)

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque para la presente investigación es cualicuantativo. Parte del método de recolección de datos de tipo descriptivo y de la observación para descubrir de manera discursiva categorías conceptuales. (Sampieri, 2014)

La presente investigación es de enfoque mixto, referido a la incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, en delitos de violencia contra la mujer para poder comprender el problema en su contexto, interpretarlo y plantear soluciones.

3.4. Tipo de Investigación

- Según la estrategia, se aplicó la **investigación explicativa**, ya que con este tipo de investigación se puede explicar la falencia que existe de una disposición legal en el articulado 272 Bis del código penal con relación a la valoración del daño psíquico.
- Según el tiempo, se aplicó la **investigación diacrónica**, ya que con el resultado de esta investigación se cuenta con una normativa que servirá en el futuro.
- Según las fuentes, se aplicó la **investigación bibliográfica**, ya que se desarrolló la investigación recopilando información de normativa nacional como internacional en cuanto a la temática de estudio.
- Según el propósito se utilizó la **investigación pura**, ya que con la propuesta de la incorporación de dicha norma del código penal referente regular la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer.
- Según el medio se utilizó la **investigación de campo**, con la cual se puede identificar al Juez de sentencia, fiscal de materia, funcionaria del SLIM-Cobija, presidente del Colegio de Abogados de Pando, abogados en ejercicio libre los cuales permitieron

recopilar información de mucha relevancia sobre el tema de investigación.

- Según el resultado alcanzado la **investigación es propositiva**, ya que en base al diagnóstico con el fin de dar solución al problema de investigación se ha desarrollado una propuesta para de incorporación de sanción del daño psíquico en el Artículo 272 Bis del Código Penal, en delitos de violencia.

3.5. Métodos y Técnicas de Investigación

3.5.1. Métodos Teórico

En la presente investigación se utilizó el **método del análisis**, que se deduce como el camino más adecuado para llegar a un fin, es el conjunto de procedimientos lógicos donde se plantea un problema y se ponen a prueba las hipótesis e instrumentos de trabajo investigados.

Para la ciencia es un elemento básico ya que sin él no sería fácil demostrar si es o no valida la investigación (Lara, 2022, s/p), en la presente investigación se utilizó este método con la recolección de información, la interpretación de las mismas y tener como resultado la explicación, con el fin de alcanzar el objetivo de la investigación.

Asimismo, se utilizó el **método deductivo**, que es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios.

En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos) (Westreicher, 2019, s/p), en la presente investigaciónse utilizó este método, con el fin de dar solución a un problema de la valoración de daño psíquico en delito de violencia contra la mujer ante el vacio jurídico del Articulo 272 Bis del Codigo Penal.

De igual manera se utilizó el **método jurídico**, entendido como, cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho.

Esta técnica citada por (Navarro, 2016, p. 340), referirse a la interpretación del derecho como "una mezcla indisoluble de elementos, teóricos y prácticos, cognoscitivos y creativos, reproductivos y productivos, científicos y supra científicos, objetivos y subjetivos". El método

jurídico es un proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho.

En este sentido, se empleó el método jurídico ya que se analizó la incorporación de la sanción del daño psíquico en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, en delitos de violencia familiar o demestica como agravante de la pena.

3.5.2. Métodos y Técnicas de Investigación

3.5.2.1. Técnicas de Investigación

Técnica Documental: Mediante esta técnica se pudo observar y establecer de manera inequívoca, el vacío legal en la normativa vigente y por ende, la falta de certeza jurídicapara realizar la valoracion de daño psiquico, como agravante de pena en delitos de violencia contra la mujer.

Técnica Entrevista: Es la técnica o método que permite obtener información directa ypersonal (Agreda 2003).

Se realizaron entrevistas al Juez de sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, con la finalidad de recopilar información de mucha relevancia sobre el tema de investigación.
La técnica que se utilizó en la presente investigación es el cuestionario el cual se realizó de acuerdo al tamaño de la muestra que se representa a continuación.

3.5.2.2. Población y muestra

Como población para la presente investigación se consideró:
La población 1; Se tomó entrevistas a profesionales abogados en ejercicio libre, al juez de ejecución penal del Tribunal de Justicia de Pando, que se encuentra ejerciciendo la función pública.

Población 2: Información emitida por funcionarios públicos que trabajan con esta temática sin embargo la muestra se realizará a personas de acuerdo al margen de error y nivel de confianza.

POBLACION 1 –Autoridades	POBLACION 2 –ABOGADOS

4	**300**

3.5.2.3. Determinación de la muestra

Considerando el tema de investigación se efectuará un muestreo estratificado, tomando en consideración a personas que están inmersas en el conocimiento jurídico de atención de casos de violencia familiar y doméstica,

3.5.2.4. Tamaño de la muestra

Para cálculo de la muestra poblacional es finita:
Para conocer el número de entrevistas y encuesta que se tiene que realizar se utilizó el sistema de calculadora, de los 300 abogados afiliados al colegio de abogados, se consideró el 10% de la población total y es a 30 profesionales que son afiliados Al colegio de abogados.

Con relación a la entrevista, se consideró cinco (5) profesionales que tienen experiencia profesional en la atención a víctimas de violencia familiar y domestica.

3.5.2.5. Instrumento de recolección de datos

El método usado para la recolección fue el cuestionario, instrumento o formulario, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio, en nuestro objeto de estudio se aplico el formulario de preguntas que está destinado a realizar un análisis jurídico del Codigo Penal y la Ley 348.

3.5.2.6. Unidad de Análisis

- Valoración del daño psíquico.
- Mecanismos jurídicos.
- Código penal.
- Ley 348.

3.5.2.7. Unidad de análisis de resultados

Al realizar las entrevistas se tomó en cuenta preguntas relacionadas con el tema de forma que

estas puedan ser respondidas, para poder abarcar y recopilar criterios de forma general dentro la problemática. Asimismo, se tomó en cuenta la opinión diversificada de profesionales que respondieron a las siguientes preguntas.

Tabla 1 Importancia de la sanción del daño psíquico

N	Datos del Entrevistado	Referencia laboral	Respuesta
1	Abg. Jorge Luis Sotelo Beltrán	Juez Sentencia N° 1, Tribunal Departamental de Justicia Pando. Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 4 años y 4 meses.	Es importante en la realidad se realiza una valoración superficial ante el SLIM, posteriormente se realiza una valoración de daño psíquico que rara vez vio, ante el psicólogo de la fiscalía, creo yo que es una re victimización debería tratarse en el primer contacto debería realizar todas estas valoraciones a la víctima, para poder tener conocimiento preciso del eventual daño, esto nos servirá para considerar en una resolución la reparación integral del daño hay una Sentencia Constitucional 19/2018 de la sala segunda que nos da un referente en cuanto a la reparación del daño.
2	Abg. Patricia Tania Romero Zardan	Fiscal de materia, Fiscalía Pando Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 12	Con relación al daño psíquico no es considerado en ese término pero si el daño psicológico en el marco de la normativa nacional la cual es importante para conocer la afectación de la víctima vinculada a

		años	un hecho de violencia traumático que afecta a su personalidad.
3	Abg. Roxana Pinedo Larrea	Asesora Legal Institución: SLIM-Cobija Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 5años	Porque así podemos medir el grado de afectación.
4	Abg. Amílcar Beltrán	Presidente del colegio de abogados de Pando Abogado libre	Si, dentro las recomendaciones del Informe Psicológico pueda determinarse el daño psíquico como resultado de un evento traumático que deja secuelas a largo plazo.
5	Lic. Vanesa Flores Ibarra	Psicologa del Ministerio Publico.	Si, porque así se puede saber en qué área necesita intervención, sean estas en los ámbitos fisiológicos, conductuales, emocionales y cognitivos, además se debe evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales o también no porque otras personas lo naturalizan .

Fuente elaboración propia.

Tabla 2 Considera importante realizar la incorporación el daño psíquico en el Artículo 272 Bis de la Ley 348.

N	Datos del Entrevistado	Referencia laboral	Respuesta
1	Jorge Luis Sotelo Beltrán Profesión: Abogado Tiempo de ejercicio de la profesión: 15 años.	Juez Sentencia N° 1 del Tribunal Departamental de Justicia Pando. Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 4 años y 4 meses.	No. Ha visto ningún caso concreto, sería importante realizar ese trabajo.
2	Abg. Patricia Tania Romero Zardan	Fiscal de materia, Fiscalía Pando Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 12 años	Pensando en el daño psicológico que va ligado a la violencia psicológica definida en la ley 348 considero importante para cuantificar la afectación en las victimas.
3	Abg. Roxana Pinedo Larrea	Asesora Legal Institución: SLIM-Cobija Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 5años	Si, es importante.
4	Abg. Amílcar Beltrán	Presidente del colegio de abogados de Pando Abogado libre	Si, como agravante y dependiendo de los informes emitidos y el tipo penal que se investiga.

Fuente: Elaboracion propia.

Tabla 3 Que criterios deberían considerarse para determinar el daño psíquico en delitos de violencia familiar o domestica

N	Datos del Entrevistado	Referencia laboral	Respuesta
1	Jorge Luis Sotelo Beltrán Profesión: Abogado Tiempo de ejercicio de la profesión: 15 años.	Juez Sentencia N° 1 del Tribunal Departamental de Justicia Pando. Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 4 años y 4 meses.	No. Es su campo, supongo que un psiquiatra podrían dar esos parámetros, generalmente a los jueces les llega trabajos que se realizan a través de una entrevista, recomendaciones y conclusiones.
2	Abg. Patricia Tania Romero Zardan	Fiscal de materia, Fiscalía Pando Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 12 años	Son criterios científicos y aplicación de instrumentos y metodologías que aplica el profesional especializado en psicología, seguramente cuanto se afecta a la vida de la víctima, su familia, etc.
3	Abg. Roxana Pinedo Larrea	Asesora Legal-SLIM-Cobija Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 5años	El diagnostico psicológico de la víctima.
4	Abg. Amílcar Beltrán	Presidente del colegio de abogados de Pando Abogado libre	En primer lugar la gravedad del daño, el alcance del tiempo y su tratamiento posterior.

5	Lic. Vanesa Flores Ibarra	Psicologa del Ministerio Publico.	En todas las áreas de desempeño de la vida de la persona, Indicadores emocionales, fisiológicos, conductuales y cognitivos.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4 Considera pertinente incorporar en el Art.272 Bis de la Ley 348, para determiner la valoracion del daño psíquico en delitos de violencia familiar y domestica

N	**Datos del Entrevistado**	**Referencia laboral**	**Respuesta**
1	Jorge Luis Sotelo Beltrán Profesión: Abogado Tiempo de ejercicio de la profesión: 15 años.	Juez Sentencia N° 1 del Tribunal Departamental de Justicia Pando. Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 4 años y 4 meses.	Sería importante porque le ayudaría al Fiscal quien acumula los hechos a través de la policía y desde las instancias promotoras de atención de denuncias que son los SLIMs para poder generar este tipo de información.
2	Abg. Patricia Tania Romero Zardan	Fiscal de materia, Fiscalía Pando Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 12 años	En el código Penal no habla del daño psíquico, la ley da conceptos para entender la violencia psicológica que tenga un resultado de daño psicológico. Si, imagino que puede ser importante sin embargo todo informe pasa por el consentimiento informado y a veces las víctimas no quieren sus valoraciones.

3	Abg. Roxana Pinedo Larrea	Asesora Legal Institución: SLIM-Cobija Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 5años	Si, porque en el Código Penal no ahonda el daño psíquico.
4	Abg. Amílcar Beltrán	Presidente del colegio de abogados de Pando Abogado libre	Si, dependiendo de los informes emitidos por los profesionales en la materia.

Tabla 5 Pertinente sancionar el daño psíquico como agravante de la pena

N	**Datos del Entrevistado**	**Referencia laboral**	**Respuesta**
1	Jorge Luis Sotelo Beltrán Profesión: Abogado Tiempo de ejercicio de la profesión: 15 años.	Juez Sentencia N° 1 del Tribunal Departamental de Justicia Pando. Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 4 años y 4 meses.	En delitos de violencia, cuando la víctima presente secuelas a largo plazo previo los informes del peritaje psicológico emitidos por el Ministerio Publico
2	Abg. Patricia Tania Romero Zardan	Fiscal de materia, Fiscalía Pando Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 12 años	En hechos de violencia psicológica, puedo haber el delito de lesiones graves y leves o violencia familiar o doméstica. Es decir atendiendo los hechos que se investigan.

3	Abg. Roxana Pinedo Larrea	Asesora Legal Institución: SLIM-Cobija Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 5años	En delitos de violencia psicológica, cuando hay afectación a la integridad personal a largo plazo.
4	Abg. Amílcar Beltrán	Presidente del colegio de abogados de Pando Abogado libre	En delitos de violencia contra la mujer, Niñas, Niños y Adolescentes y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Tabla 6 Los criterios deberían tomarse en cuenta para la incorporar en el Artículo 272 bis de la Ley 348, la sanción del daño psíquico en delitos de violencia familiar o domestica.

N	**Datos del Entrevistado**	**Referencia laboral**	**Respuesta**
1	Jorge Luis Sotelo Beltrán Profesión: Abogado Tiempo de ejercicio de la profesión: 15 años.	Juez Sentencia N° 1 del Tribunal Departamental de Justicia Pando. Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 4 años y 4 meses.	Este un tema de reforma de los legisladores, no puedo emitir opinión, considero que desde la mesa de trabajo se considerara el criterio de los psicólogos o psiquiatras.
2	Abg. Patricia Tania Romero Zardan	Fiscal de materia, Fiscalía Pando Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución: 12 años	Criterios procesales de verdad material, protección, y de acceso a la justicia, etc.
3	Abg. Roxana Pinedo Larrea	Asesora Legal Institución: SLIM-Cobija Tiempo de desarrollo de sus actividades en la	El grado de afectación a corto y largo plazo que deje secuelas en la victima.

		institución: 5años	
4	Abg. Amílcar Beltrán	Presidente del colegio de abogados de Pando Abogado libre	Dependiendo de la gravedad del daño causado a la víctima, en base a los informes emitidos por el Instituto de Investigación Forense.
5	Lic. Vanesa Flores Ibarra	Psicolga del Ministerio Publico.	Si, en caso que sea necesario debido a que no todas las personas tienen daño, algunas se acostumbran a la violencia porque viene desde la familia y van naturalizando, también en contra propuesta se debería valorar no solo el daño psíquico, sino la presencia de lesiones psicológica y las secuelas emocionales según la data de los sucesos violentos o el delito en cuestión.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7 Cuadro valorativo de la entrevista

N°	Datos del entrevistado	Análisis general
1	Abg. Jorge Luis Sotelo Beltrán	De acuerdo a los resultados de la entrevista realizada al Juez Sentencia N° 1 del Tribunal Departamental de Justicia Pando, mismo que refirió la importancia de incorporar en el Artículo 272 Bis del Código Penal como agravante de la pena la sanción cuando la víctima presenta daño psíquico, la valoración se debe realizar en el primer contacto con la victima a fin de evitar la re victimización.

2	Abg. Patricia Tania Romero Zardan	De acuerdo a los resultados de la entrevista realizada a la Fiscal de Materia de la Fiscalía de Pando, mismo que refirió la importancia de incorporar el daño psíquico cuando la víctima que ha sufrido violencia psicológica grave a fin de cuantificar la afectación psíquica.
3	Abg. Roxana Pinedo Larrea	Indica que será importante para medir el grado de afectación a corto, y largo plazo cuando la víctima presente secuelas por daño psíquico.
4	Abg. Amílcar Beltrán	hace referencia si dentro las recomendaciones del informe psicológico o pericia psicológica y el tipo penal se determina el daño psíquico en la victima se puede agravar la pena dependiendo de la gravedad, el alcance del tiempo y su tratamiento posterior.
5	Lic. Vanesa Flores Ibarra	Se debería valorar no solo el daño psíquico, sino la presencia de lesiones psicológica y las secuelas emocionales según la data de los sucesos violentos o el delito en cuestión.

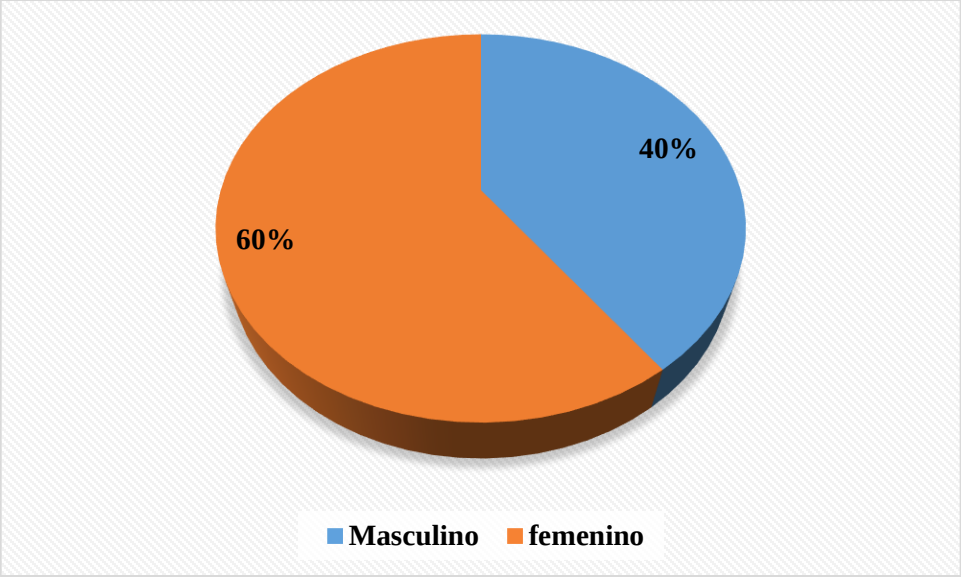
Elaboración propia.

Encuesta a los profesionales al colegio de afiliados Abogados de Pando

Tabla 8 Genero de los profesionales abogados encuestados

Genero	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	12	40
femenino	18	60
TOTAL	30	100%

Grafico 1 Genero de los profesionales abogados encuestados



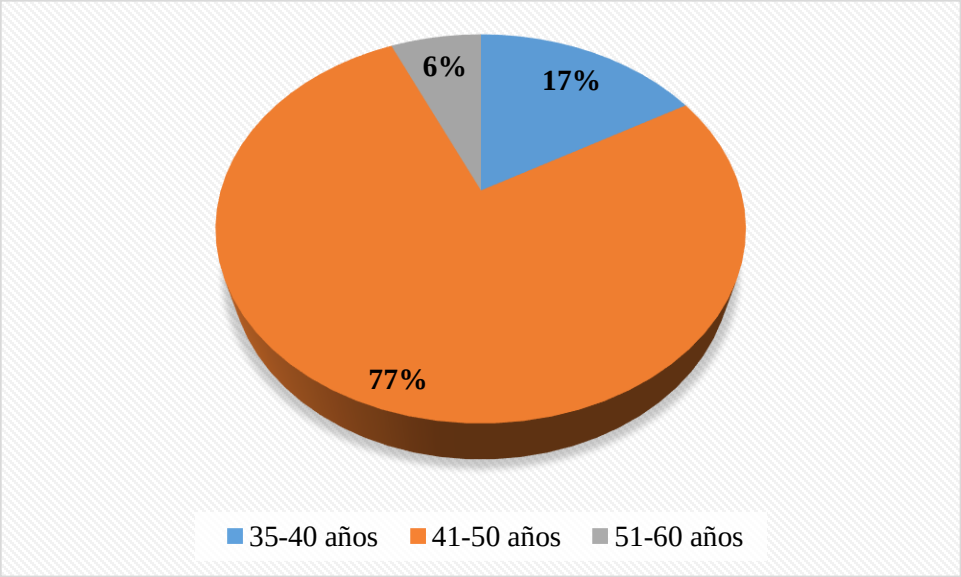
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Genero de los profesionales abogados encuestados, el 60% es de sexo femenino y el 40% es de sexo masculino.

Tabla 9 Edad de los profesionales abocados encuestados

Edad	Numero	Porcentaje
35-40 años	5	17
41-50 años	23	77
51-60 años	2	6
Total	**30**	**100%**

Grafico 2 Edad de los profesionales abocados encuestados



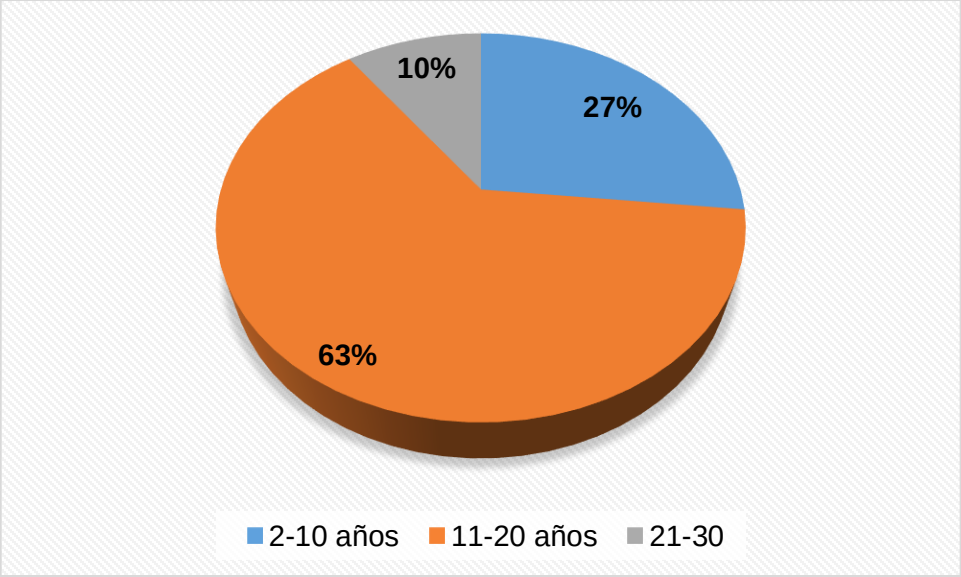
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Edad de los profesionales abocados encuestados, el 77% es de 41 a 50 años, el 17% es de 35 a 40 años y el 6% es de 51 a 60 años

Tabla 10 Años de experiencia laboral de los profesionales abogados

Años de experiencia laboral	Frecuencia	Porcentaje
2-10 años	8	27
11-20 años	19	63
21-30	3	10
Más de 31	0	0
Total	**30**	**100%**

Grafico 3 Años de experiencia laboral de los profesionales abogados



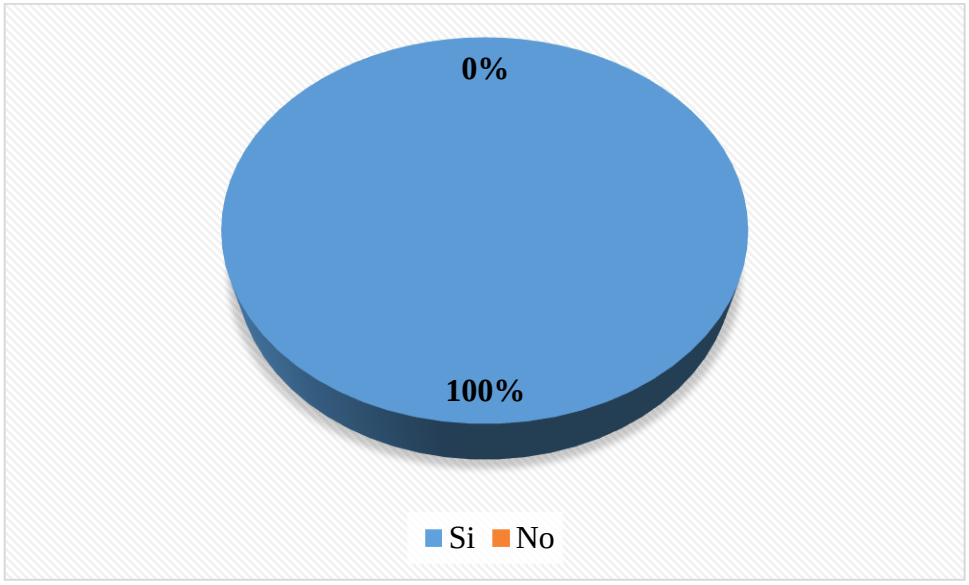
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Años de experiencia laboral de los profesionales abogados, el 63% es de 11 a 20 años de experiencia laboral, el 27% es de 2 a 10 años de experiencia y el 10% es de 21 a 30 años.

Tabla 11 Está de acuerdo que se debe realizar la Valoración de daño psíquico

Está de acuerdo que se debe realizar la Valoración de daño psíquico	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100
No	0	0
Total	30	100%

Grafico 4 Está de acuerdo que se debe realizar la Valoración de daño psíquico



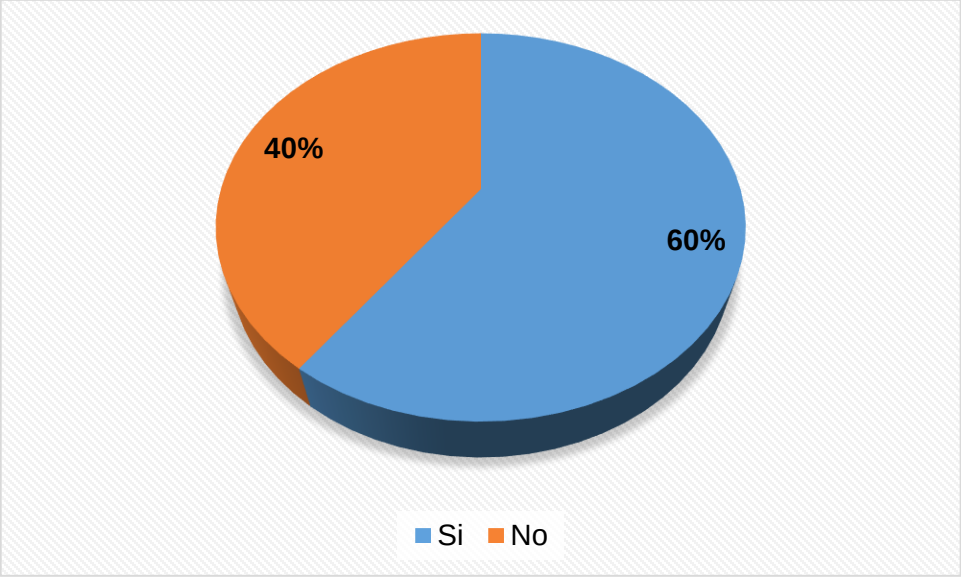
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Si está de acuerdo que se debe realizar la Valoración de daño psíquico, el 100% de los profesionales están de acuerdo que se pueda realizar Valoración de daño psíquico en las victimas de violencia.

Tabla 12 Conoce en que normativa aborda respecto a la valoración de daño psíquico

Conoce en que normativa aborda respecto a la valoración de daño psíquico	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60
No	12	40
Total	30	100%

Grafico 5 Conoce en que normativa aborda respecto a la valoración de daño psíquico



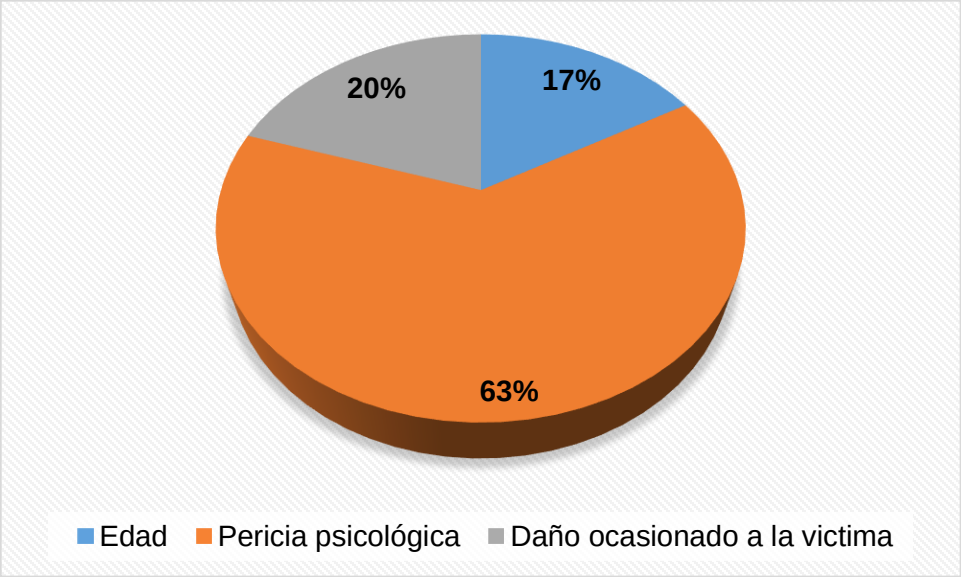
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Si conoce en que normativa aborda respecto a la valoración de daño psíquico, el 60% indica que si conocen las normas jurídicas y el 40% no conocen las normativas que aborda respecto a la valoración del daño psíquico.

Tabla 13 Criterios a considerer en daño psíquico

Criterios a considerar	Frecuencia	Porcentaje
Edad	5	17
Pericia psicológica	19	63
Daño ocasionado a la victima	6	20
Total	**30**	**100%**

Grafico 6 Criterios a considerer en daño psíquico



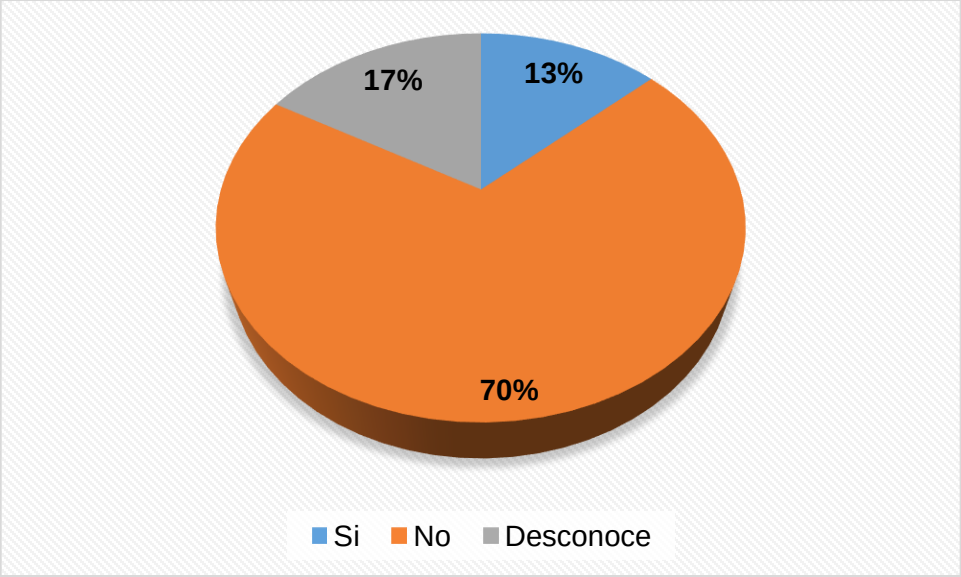
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Con relación a los criterios a considerar, el 63% indican que si deberían realizar pericia Psicológicas, el 20% indican que debería realizar daño ocasionado a la victima y el 17% la edad.

Tabla 14 Realiza la valoración del daño psíquico al emitir la sentencia

Realiza la valoración del daño psíquico al emitir la sentencia	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	13
No	21	70
Desconoce	5	17
Total	**30**	**100%**

Grafico 7 Realiza la valoración del daño psíquico al emitir la sentencia



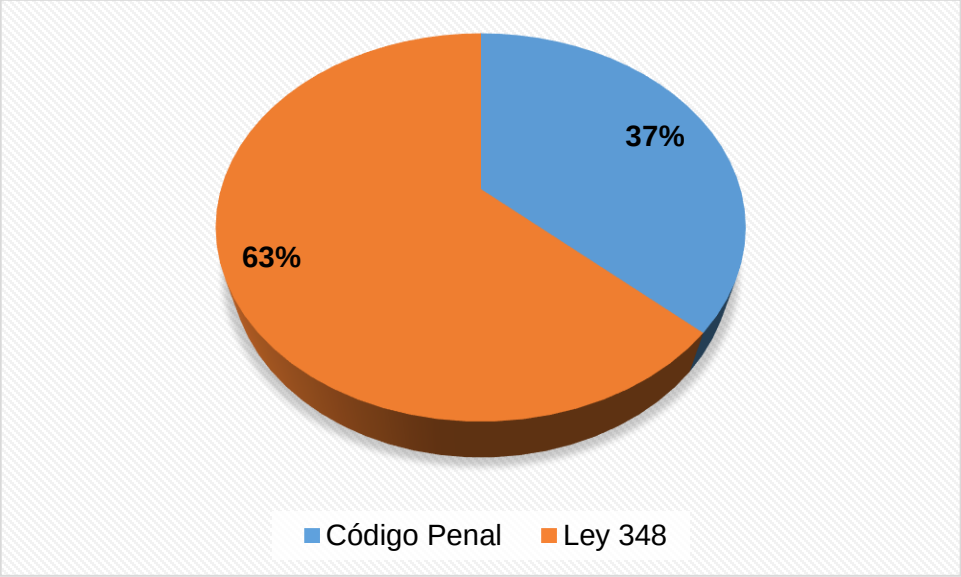
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Realiza la valoración del daño psíquico al emitir la sentencia, el 70% indican que no realizan la valoración de daño psíquico al emitir la sentencia, el 17% desconoce y el 13% indican que si realizan la valoración del daño psíquico.

Tabla 15 De acuerdo a su criterio donde debería ser inserto el daño psíquico

De acuerdo a su criterio donde debería ser inserto el daño psíquico	Frecuencia	Porcentaje
Código Penal	11	37
Ley 348	19	63
Total	30	100%

Grafico 8 De acuerdo a su criterio donde debería ser inserto el daño psíquico



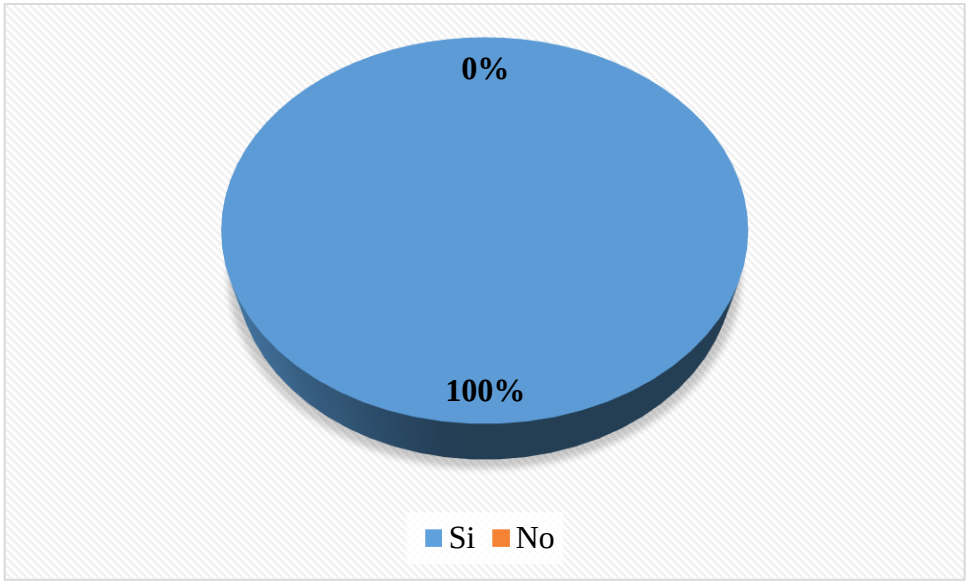
Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Con relación de acuerdo a su criterio donde debería ser inserto el daño psíquico, el 63% indican que debería estar en la Ley 348 y el 37% indica en el condigo penal.

Tabla 16 Considera su incorporación en el Código Penal

Considera su incorporación en el Código Penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100
No	0	0
Total	30	100%

Grafico 9 Considera su incorporación en el Código Penal



Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación: Considera su incorporación en el Código Penal, el 100% indican que es muy importante se pueda incorporar en el código penal.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1. Análisis Jurídico de la Legislación de Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009, señala en el **Artículo 15** Parágrafo II que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; asimismo, el Parágrafo III del citado Artículo, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (Bolivia, 2009)

En el Artículo 113 señala que la vulneración de los derechos concede a las victimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna, y con las modificaciones que se realizaron al Código Penal Boliviano, incorpora nuevos delitos mediante la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, ley 348, con la finalidad de sancionar a los agresores que causan daño físico, psicológico o sexual hacia las mujeres. (Estado, 2009).

En los siguientes artículos:

> ***Modificaciones al código penal boliviano con la promulgación de la ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, ley 348 de fecha 9 de marzo de 2013***
>
> *Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:*
>
> *1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple*
>
> *2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.*
>
> *3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.*
>
> *4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.*
>
> *5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.*

6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

***Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES**). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.*

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA) Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.

2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.

3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. En los demás casos la parte podrá hacer valer pretensión por ante la vía correspondiente (Violencia, 2013)

Análisis: La consecuencia de la violencia psicológica de acuerdo a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres un Vida Libre de Violencia, puede variar en intensidad por lo que se toma en consideración una agravación de las lesiones resultantes que van desde un grado leve a grave y gravísimo.

Artículo 87.- (RESPONSABILIDAD CIVIL). *Toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito.*

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY No. 1970

PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 382º.- (Procedencia). Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente.

La víctima que no haya intervenido en el proceso podrá optar por esta vía, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme.

Artículo 388º.- (Caducidad). La acción para demandar la reparación o indemnización del daño, por medio de este procedimiento especial, caducará a los dos años de ejecutoriada la sentencia de condena o la que impone la medida de seguridad. (Penal).

4.2. Análisis Jurídico de la Legislación de Colombia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 5 señala como principio fundamental a los ciudadanos colombianos sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En el Art. 13 es deber del estado proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan y el su Código Penal Colombiano en el Capítulo III Lesiones Corporales califica al daño psíquico en el art. 115 como perturbación psíquica y la sanciona con privación de libertad y multas conforme a la gravedad y afectación de la víctima, como también en la Ley de Prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres, sanciona el daño psíquico, Ley 1257 en los siguientes artículos:

Artículo 115. Perturbación psíquica. *Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60)*

salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000)

Análisis: Por perturbación psíquica se entiende todo cambio de las facultades psíquicas de una persona, que se traduce en la aparición un trastorno mental, es una perturbación en la correcta función de la psiquis. El tipo penal es claro en establecer que, si la perturbación es transitoria, si la victima puede regresar al estado anterior por medio de tratamientos, la pena será menor que si ésta es permanente; es decir, si no se puede recuperar nunca la salud mental.

Con la promulgación de la Ley de Prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres, Ley 1257, establecen las siguientes definiciones de daño contra la mujer en el siguiente artículo:

> ***Artículo 3. a) Daño psicológico:*** *Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.*
>
> ***b) Daño o sufrimiento físico:*** *Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.*
>
> ***c) Daño o sufrimiento sexual:*** *Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o*

distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer (e sensibilización, 2008).

4.3 Análisis Jurídico de la Legislación de Chile.

La Constitución Política de la República de Chile reformada año 2005, establece en el artículo 1° que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, La familia es el núcleo fundamental de la sociedad en el artículo 19 numeral 1° asegura el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona y mediante la promulgación de la Ley de Violencia Intrafamiliar del año 2005, Ley 20066, crea el delito de maltrato habitual que castiga con cárcel la violencia psíquica y física ejercida habitualmente hacia las mujeres, aumentando las sanciones en caso de lesiones causadas por violencia intrafamiliar.

La Ley de Violencia Intrafamiliar, Ley 20066 sanciona la violencia psíquica con el nombre de delito de maltrato habitual:

Articulo 5.- todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente", asimismo cuando la conducta "ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar"

*Articulo. 14.- **Delito de maltrato habitua**l. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.* (Ley 20066, 2005)

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya

ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.

Análisis: la Ley de Violencia Intrafamiliar de Chile sanciona la violencia psíquica como el nombre de maltrato habitual que se ejerce a las personas protegidas por la ley de violencia intrafamiliar, el requisito determinante de este delito es que los actos de violencia intrafamiliar sean habituales, Las sanciones leves son de conocimiento los Tribunales de familia, cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito cuando la víctima no realizo la denuncia, el Ministerio Publico, dará curso a la investigación cuando los actos de violencia intrafamiliar constituyan delito de maltrato habitual, o cuando el juzgado de familia le remita antecedentes de violencia de mayor gravedad.

Modificación de las sanciones por el delito de Maltrato Habitual al Código Penal de Chile en marco a la Ley de Violencia Intrafamiliar, Ley 20066 en los siguientes artículos:

> *Artículo 397. El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves:*
>
> *1° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.*
>
> *2° Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.*
>
> *Artículo 494. Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: inc. 5° El que causare lesiones leves, entendiéndose por tales las que, en concepto del tribunal, no se hallaren comprendidas en el artículo 399 atendidas la calidad de las personas y circunstancias del hecho. En ningún caso el tribunal podrá calificar como leves las lesiones cometidas en contra de las personas mencionadas en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar.*

Art. 399 Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimo o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. (Chile, modificaciones 2010).

4.4. Análisis Jurídico de la Legislación de México

En la Constitución Política de México, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, y ordena a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y en el Código Penal de México en sus art. 288 y 289 Sanciona los delitos contra la integridad Corporal calificándolas como lesiones como también la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia sanciona el daño psíquico como delitos de violencia contra las mujeres en los siguientes artículos. (CPM, 2008).

CÓDIGO PENAL DE MEXICO:

Sanciona la violencia como Lesión:

ARTICULO 288.- *Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.*

ARTICULO 289.- *Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez.*

Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa. En estos casos, el delito se

perseguirá por querella, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

CAPITULO III De la Violencia Familiar

Artículo 323 bis.- *Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.*

Artículo 323 ter.- *Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.*

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan. (Mexico, 2002).

4.5. Análisis Jurídico de la Legislación de Perú

La Constitución Política del Perú del año 1993, establece que toda persona tiene derecho a la

vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, se menciona que, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes y el Código Penal, mediante la Ley 365, incorporan el delito del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual en el art. 124 inc., y con la aprobación de la Ley Nº 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tienen con fin sancionar el delito daño ´psíquico en casos de violencia familiar, asi también el Ministerio Público del Perú y el Instituto de Medicina Legal del Perú aprobaron la Guía de Valoración del Daño Psíquico en víctimas adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de violencia intencional, con la finalidad de aplicar procedimientos para la valoración del daño psíquico en víctimas de violencia, en todas las fiscalías del Perú, se detallan los siguientes artículos:

En el Código Penal de Perú;

> ***Artículo 124-B. (Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual)*** *El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:*
>
> *a) Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.*
> *b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.*
> *c) Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.*
>
> *La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.*
>
> *El daño psíquico podrá ser considerado como una lesión grave, según modificatoria del Código Penal conforme al Decreto Legislativo Nº 1323, que busca fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.*
>
> *Como lesión grave, el daño podrá ser penado con ocho años de cárcel (no será menor de 4). Según reza el artículo 121 del Código Penal, son consideradas lesiones graves "las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a*

la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. (Codigo Penal Peruano, 2018)

En la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley Nº 30364 sanciona el daño psíquico en los siguientes artículos:

Articulo 8 inc,b) *define la* ***violencia psicológica*** *como una acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos y califica el* ***Daño psíquico*** *como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.*

Artículo 26. *Con relación a la valoración del daño psíquico estable que se debe aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad; por la autoridad competente del fiscal o juez a cargo del proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse.*

Según la normativa indica hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En cuanto a la emisión de certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Peru., 2015)

En fecha 12 de octubre del año 2011, el Ministerio Público del Perú - Fiscalía de la Nación y el Instituto de Medicina Legal del Perú: "Dr. Leónidas Avendaño Ureta", aprueban la "Guía de Valoración del Daño Psíquico en víctimas adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de violencia intencional", con la participación y autoría del Instituto de Medicina Legal; Centro de Atención Psicosocial; Movimiento Manuela Ramos; Departamento de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú y expertos nacionales e internacionales.

Con el objetivo de uniformizar metodológicamente los procedimientos para la valoración del daño psíquico en víctimas de violencia que realiza el personal profesional de la salud mental del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional, contribuyendo así a una mejor administración de justicia.

4.5. Cuadro Comparativo

A continuación, se presentan los contenidos de la legislación comparada de los países analizados:

EL DAÑO PSÍQUICO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

PAIS	**BOLIVIA**	**COLOMBIA**	**CHILE**	**PERU**	**MÉXICO**
Norma	Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, ley 348	Código Penal Colombiano	Ley de Violencia Intrafamiliar del año 2005, Ley 20066.	Código Penal de Perú.	Código Penal de México.
Que tipifica	Artículo 272 bis. (violencia familiar o doméstica)	Artículo115. Perturbación psíquica	Articulo. 14.- maltrato habitual.	Artículo 124-B. (Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual)	**Articulo 288.-** lesión contra la integridad corporal
Especificaciones	Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos	Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, y permanente.	El ejercicio habitual de violencia es todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de	El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:	Comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas,

	en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.		cónyuge, relación de convivencia, pariente por consanguinidad o por afinidad en línea recta o en la colateral hasta el tercer grado, asimismo cuando la conducta "ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar"	Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.	dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.
Diferencias para realizar la valoració	Sanciona la violencia física, psicológica y sexual, sin embargo no	Establece el daño psíquico como una perturbación permanente.	Establece el daño psíquico con una lesión grave si el hecho es realizado habitualmente.	Establece el daño psíquico, y es determinado atraves de un examen pericial, con la siguiente equivalencia:	Sanciona la alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo

n del daño psíquico	hace referencia al daño psíquico.			Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.	humano sin embargo la norma no hace referencia al daño psíquico.
Penas y sanciones	pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años,	Pena será de prisión será de (32) a (126) meses y multa de (34.66) a s (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será (48) a (162) meses de	Se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.	Como lesión grave, el daño podrá ser penado con ocho años de cárcel.	Cuando la lesión no ponga en peligro menos de 15 días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.

		prisión y multa de (36) y (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes			
Análisis	En la legislación de Bolivia, no está establecido el daño psíquico dejando un vacío legal de esta forma el legislador no está emitiendo una sentencia proporcional para que la víctima reciba reparación del daño toda vez	En la normativa de Colombia sanciona el daño psíquico, como perturbación en la salud mental de la víctima.	En la normativa de Chile sanciona la violencia psíquica como el nombre de maltrato habitual, la infracciones leves son de conocimiento del juez de familia, cuando la lesión es grave es de orden público.	En la legislación de Peru, El daño psíquico, se determina a través de un examen pericial emitido por una entidad pública o privada que tenga pertinencia en la materia.	La legislación de México, no menciona el daño psíquico, dejando un vacío legal que no permitirá proteger efectivamente, cuando se cause un perjuicio en la salud psicológica de la víctima.

	que la denuncias de violencia psicológica son desestimadas..				

Fuente: elaboración propia 2020.

4.6. Análisis de las Normas, sobre la Valoración del daño Psíquico

Como se describe en el cuadro comparativo, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia familiar y domestica hacia las mujeres se tiene lo siguiente análisis de la legislación comparada de otros Países:

La legislación Boliviana,con la promulgación de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, ley 348, incorpora el delito de violencia familiar o domestica sanciona la violencia física, psicológica y sexual, pero no hace mención al daño psíquico, al ser la violencia un problema de salud pública en el país, estos eventos traumáticos dejan secuelas en la salud mental de la víctima, en la norma el legislador no está valorando esta prueba, con el fin de dictar una sentencia proporcional para que la víctima reciba esa reparación de daños y perjuicios por parte de su agresor.

La legislación de Colombia regula la Perturbación psíquica y el Código Penal la clasifica en transitoria, cuando la afectación es mínima para la persona, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si el daño fuere permanente, cuando implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal de la persona, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La legislación de Chile sanciona la violencia psíquica como el nombre de maltrato habitual que se ejerce a las personas protegidas por la ley de violencia intrafamiliar es decir grupos vulnerables, el requisito determinante de este delito es que los actos de violencia intrafamiliar sean habituales, las infracciones leves son de conocimiento los Tribunales de familia, cuando los delitos constituyan maltrato habitual son competencia del Ministerio Público, o cuando el juzgado de familia le remita

antecedentes de violencia de mayor gravedad.

Por su parte en la Legislación de México, regula como lesión o alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, con la promulgación de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Considera toda acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público analizando las normas de México no menciona el daño psíquico, dejando un vacío legal que no permitirá proteger efectivamente, cuando cause un perjuicio en la salud psicológica de la víctima.

Finalmente en la legislación de Perú, regula el daño psíquico como una lesión y podrá ser considerado como una lesión grave, según modificatoria del Código Penal conforme al Decreto Legislativo Nº 1323, que busca fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género y considerada lesiones graves "las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico y es determinado a través de un examen pericial emitido por una entidad pública o privada que tenga pertinencia en la materia.

Por su parte en la Legislación de México, regula como lesión o alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, con la promulgación de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Considera toda acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público analizando las normas de México no menciona el daño psíquico, dejando un vacío legal que no permitirá proteger efectivamente, cuando cause un perjuicio en la salud psicológica de la víctima.

CAPITULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

5. PROPUESTA DE INCORPORACION DEL DAÑO PSIQUICO

5.1. Título de la Propuesta

Incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, con el objeto de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima.

5.2. Exposición de motivos

Para fundamentar la propuesta de incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia familiar o doméstica, con el objeto de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima, siendo necesario la siguiente exposición de motivos.

El Daño Psíquico no está sancionado en las normativas vigentes del estado, los efectos a mediano y a largo plazo surgen a consecuencia de hechos ilícitos penados y sancionados que afecta la integridad psíquica de la víctima, en la administración de justicia no se sanciona el daño psíquico porque existe un vacío jurídico en el Código Penal que sancione a fin de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima, por ello, es necesario incorporar el daño psíquico como agravante de la pena cuando la víctima presente secuelas a largo plazo, con el objetivo de resguardar la integridad psíquica de la victima a efectos de efectivizar y garantizar sus derechos humanos y garantías constitucionales.

Hoy más que nunca, existe una revalorización de la víctima en Bolivia, plasmada en el artículo 121.II de la CPE que determina: “La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la Ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por un profesional abogado asignado por el Estado.

Considerando que en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia, Ley N° 348, tiene por objeto garantizar los derechos de la víctima, quién perjudicada por el

delito cometido en su contra, no puede convertirse en una pieza suelta e ignorada por la política criminal del Estado, ya que la integridad física, psicológica y sexual están protegidos por la Constitución Política Estado, si bien el estado ha promulgado esta importante ley, sin embargo el legislador no ha ahondado respecto al daño psíquico dejando un vacío jurídico que determine una sanción a fin de garantizar el acceso a la justicia a favor de la víctima.

La propuesta de incorporar el daño psíquico en el Artículo 272 Bis en la Ley 348, parte de la necesidad de sancionar las acciones que causen el Daño Psíquico en contra la victima por violencia familiar o doméstica, mismo que permitirá el consecuente accionar de los especialistas en el área de la psiquiatría forense y la correcta valoración de los operadores que administran justicia al momento de emitir una sentencia equitativa y proporcional para la víctima.

La propuesta se fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009, dispone en el **Artículo 15** Parágrafo II que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; asimismo, el Parágrafo III del citado Artículo, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (Bolivia, 2009)

Es por ello, que se propone la incorporación del daño psíquico como agravante de la pena en el Artículo 272 Bis de la Ley 348, cuando se afecte la integridad psíquica de la victima y sea a largo plazo, con el propósito de efectivizar y resguardar los derechos de la víctima mediante una sentencia judicial proporcional que sancione a los agresores que causan daño psíquico.

5.3. Desarrollo de la Propuesta

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 272 BIS DE LA LEY 348

ANTEPROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DEL ESTADO BOLIVIANO

D E C R E T A:

LEY MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 272 BIS DE LA LEY 348, PARA UNA MAYOR PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto establecer las modificaciones en el Artículo 272 de la Ley 348, en relación a la incorporación de la sanción del daño psíquico en el delito de violencia familiar o doméstica, a fin de garantizar el acceso a la justicia de la victima de violencia.

Artículo 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica el Código Penal en su artículo 272 bis de la Ley 348, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 272 BIS. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). *Quien agrediere físicamente, psicológica, cause daño psíquico o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 5 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.*

1. *El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.*
2. *La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima aún sin convivencia.*
3. *Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.*
4. *La persona que estuviere encargado del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrará en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.*
5. ***En caso de establecer un daño psíquico a consecuencia del hecho tipificado en el presente tipo penal, se agravará la pena en un tercio de la pena a imponerse.***

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por la vía correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La Presente modificación tendrá plena vigencia para su aplicación desde la

publicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. Se derogan las disposiciones e igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Es dado en la Asamblea Plurinacional de Bolivia, a los …. del mes de ….. de 2022.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

FDO. ……

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Tabla Nro.

Cuadro Comparativo de redacción normativa entre la original y la propuesta

REGULACIÓN ORIGINAL	PROPUESTA NORMATIVA
ARTÍCULO 272 BIS. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). *Quien agrediere físicamente, psicológica, o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.* 1. *El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.* 2. *La persona que haya procreado*	***ARTÍCULO 272 BIS. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA).*** *Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.* 1. *El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.* 2. *La persona que haya procreado*

hijos o hijas con la víctima aún sin convivencia. *3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.* *4. La persona que estuviere encargado del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrará en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.* *En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.*	*hijos o hijas con la víctima aún sin convivencia.* *3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.* *4. La persona que estuviere encargado del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrará en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.* *En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.* ***En caso de establecer un daño psíquico a consecuencia del hecho tipificado en el presente tipo penal, se agravará la pena en un tercio de la pena a imponerse.***

Fuente: Elaboración propia 2023

CAPITULO VI

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. Se concluye que el problema que se analizó en la presente investigación, es proponer la incorporación del daño psíquico en el Artículo de la Ley 348, para sustentar como agravante de la pena a fin de lograr una sentencia equitativa proporcional a favor de la víctima, ante el vacío legal de la valoración del daño psíquico en nuestra normativa interna nacional en delitos de violencia contra la mujer.
2. Conforme al objetivo específico de la investigación se realizó análisis del daño psíquico como un síndrome, que se presenta en la vida de una persona, relacionado causal o con causalmente con un evento traumático, (accidente, enfermedad, delito) que ha ocasionado una disminución de la aptitud psíquica previa (incapacidad), que tiene carácter irreversible (cronicidad) o al menos jurídicamente consolidado (años de duración). Esta alteración se refiere a un menoscabo de las funciones con lesiones físicas y secuelas que le ocasionan limitación a nivel de un trastorno mental denominado: Síndrome de Estrés Post Traumático que puede presentar una amplia gama de alteraciones mentales y emocionales.
3. En el segundo objetivo específico se realizó análisis jurídico el daño psíquico en delitos de violencia contra la mujer, debido a que la integridad psíquica de toda persona se encuentra resguardada por los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por nuestro país como también en nuestra normativa interna que sanciona la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres, haciéndose necesaria la incorporacion en el Articulo 272 Bis de la Ley 348, en cuanto a la valoración del daño psíquico con la finalidad de determinar el probable daño psíquico que puedan sufrir las víctimas; éste peritaje coadyuvará al juez en la mejor administración de justicia ya que le dará conocimientos sobre la gravedad del estado psiquico de la víctima.
4. Se realizó análisis y comparación de las legislaciones de los países de Colombia, Perú y Chile y la legislación nacional, se identificó que la legislación de Perú regula del daño psíquico como lesión grave las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia

o descanso según prescripción facultativa o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico debiendo ser valorado a través de un examen pericial emitido por una entidad pública o privada que tenga pertinencia en la materia.

5. Se realizó una propuesta de incorporación del daño psíquico en el Artículo 272 bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia familiar o domestica, como una agravante de la peña cuando se afecte la integridad psíquica de la victima cuando presente daño psíquico a largo plazo, mismo que permitirá el consecuente actuar de los especialistas en el área de la psiquiatría forence y la correcta valoración de los jueces asi se efectiviza una sentencia equitativa y proporcional a favor de la víctima, en resguardo de su integridad personal para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

6.2. Recomendaciones

1. Se recomienda la incorporación en el artículo 272 bis de la Ley 348, se sancione el daño psíquico como agravante de la pena en delitos de violencia contra la mujer, con la finalidad que la autoridad jurisdiccional que tenga conocimiento preciso de la comisión del hecho de violencia familiar doméstica, realice una valoración de la magnitud del daño psíquico que atraviesa la víctima, para que la sentencia pueda considerarse como agravante de la pena como consecuencia del delito.
2. Se recomienda que la propuesta de incorporación en el Artículo 272 bis de la Ley 348, con relación a la valoración del daño psíquico en delitos de violencia familiar y doméstica, se logre remitir al Senado con la finalidad de incorporar la valoración del Daño Psíquico, como agravante de la pena, cuando la víctima presente daño psíquico a largo plazo, ante el vacío legal que presenta en la Ley 348, a fin de resguardar la integridad personal de la victima.
3. Recomiendo que si se diagnostica daño psíquico a largo plazo en la victima, sea a través del juez competente que se realice un resarcimiento de daños y perjuicios a la víctima, y debe incorporarse contemplando como agravante de la pena al momento que el juez dicte la sentencia, a fin de resguardar los derechos y garantías constitucionales de la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcón Renato. (s.f.). Trastorno de estrés postraumático, . *Revista de Neuropsiquiatría,*.

Aser, A. (2001). *De los delitos y de las víctimas.* Buenos Aires - Argentina: Ed. Grafica LaF.

Avendaño Ureta Leónidas. (2011). *10 Avendaño Ureta Leónidas, Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional, Instituto de Medicina Legal del Perú, Lima, 2011*.

Avilés, D. A. (s.f.). http://www.eumed.net/libros-gratis/2010.

Bolivia, C. P. (2009).

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico de Derecho Elemental.* España : Editorial Heliasta Pág. 410.

Calabuig, G. (1999). *Valoración Médico legal del Daño Psíquico.* Barcelona: Ediciones Masson.

Canciomelia, M. (1998). *Conducta de la víctima e imputación objetiva en derecho Penal penal.* . Barcelona - España: Ed. JM Bosch.

Carla Santaella, A. d. (2013). *Obtenido de: www.analisisjurídico.com/trabajos,*.

Chile, C. P. (modificaciones 2010). *http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_pena*.

Codigo Penal Peruano. (2018). https://laley.pe/art/6853/estas-son-las-24-modificaciones-al-codigo-penal-del-2018

CPM. (2008). *Constitucion Politica de Mexico*. http://www.oas.org/dil/esp/constituci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica

e sensibilización, p. y. (2008). *https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf*.

Estado, C. P. (2009).

Factor concausal, f. p. (s.f.).

Gardiner, G. C. (2015). daño psiquico. *articulo*.

genero., c. P. (s.f.).

Guadalupe, L. F. (2010,). *Generalidades de la Psiquiatría Forense y el Derecho,*.

https://es.wikipedia.org/. (s.f.).

https://www.redalyc.org/journal/3691/369155966030/html/. (s.f.). redalcy org.

KELSEN, H. (1934,). *"La Teoría Pura del derecho",.* , Ginebra.

Ley 20066. (2005). *Ley de la Violencia Intrafamiliar*. https://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.

Ley 348. (2014). Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. La Paz: Ministerio de Comunicacion. .

Ley 599. (2000). *Ley 599 del Codigo Penal Colombiano* . https://perso.unifr.ch/derechopenal

Lissorgues, Y. (1899). *Ciencias sociales y literatura en la segunda mitad del siglo XIX. Antropología criminal y sociología*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/ciencias-sociales-y-literatura-en-la-segunda-mitad-del-siglo-xix-antropologa-criminal-y-sociologa-0/html/02474876-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html

Merino, M. (2014). *Definicion de Violencia Intrafamiliar* . https://definicion.de/violencia-intrafamiliar/

Mexico, L. p. (2002). *LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA Violencia de Mexico*. ocs.mexico.justia.com/estatales/mexico

OMS. (2014). *La Violencia* . http://www.who.int/topics/violence/es/

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.* Guatemala: Editorial Heliasta Pág. 1022.

Palacios, M. (27 de Septiembre de 2011). *La violencia intrafamiliar*. ABC: http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/escolar/la-violencia-intrafamiliar-i-312976.html

Penal, C. d. (s.f.). *ley 1970.*

Peru., L. p. (2015). *LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. https://www.siteal.iiep.unesco.org/

PUGET, J. ((2001)). “La violencia: un tema inagotable.

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación.* Buenos Aires : Cid Editor.

Villavicencio Carrillo P, S. H. (2001). Violencia Doméstica: su impacto en la Salud Física y Mental de las Mujeres.

Violencia, L. I. (2013).

ANEXOS

Anexo 1

3.1.2. Operacionalización de variables o Categorización (Dependiendo del enfoque)

OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE NOMINAL	**DEFINICION**	**INDICADOR**	**RESULTADO**
VARIABLE INDEPENDIENTE valoración del daño psíquico	Alteración o deterioro de las funciones Psíquicas de una persona, como consecuencia de un hecho traumático que puede ser objeto de resarcimiento	• Revisión de normativas • Entrevistas a las víctimas de violencia • Entrevista a los administradores de justicia • Revisión de Formularios de denuncias	• Verificación del vacío jurídico del daño psíquico • Verificación del daño a las victimas
VARIABLE DEPENDIENTE Sentencia equitativa y proporcional	Se debe evitar la utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. (https://es.wikipedia.org/, s.f.)	• Entrevistas a los fiscales, jueces • Entrevista a los profesionales que trabajan con grupos vulnerables. • Entrevista a las víctimas de violencia.	• Verificación del dictamen de sentencias equitativas y proporcionales al daño ocasionado a la víctima.

Anexo 2 GUÍA DE ENTREVISTA

El presente cuestionario tiene por objetivo, establecer la pertinencia de insertar un artículo especifico de la valoración del daño psíquico en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia, Ley N° 348 con el objeto de lograr una sentencia equitativa y proporcional para la víctima, por lo que le solicito responder con la mayor sinceridad.

I.

Nombre y apellidos: ……. Profesión: ……..

Cargo: ……Institución:…….

Tiempo de desarrollo de sus actividades en la institución:

II.

1. En su opinión ¿Considera importante realizar la valoración del daño psíquico en delitos de violencia?

R.……

2. ¿Conoce alguna normativa nacional que aborde sobre la valoración de daño psíquico en delitos víctima de violencia familiar o doméstica?

R. ……...

3. ¿Qué criterios deberían considerarse para determinar el daño psíquico en delitos de violencia familiar o domestica?

R. ……

4. ¿En qué casos considera que es pertinente realizar la valoración del daño psíquico?

R. ……...

5. ¿Considera que las autoridades jurisdiccionales realizan la valoración del daño psíquico en delitos de violencia al momento de emitir la sentencia?

R. …….

6. De acuerdo a su criterio personal en que normativa se debe incorporar la valoración del daño psíquico?

R.……

7. ¿Considera pertinente incorporar la valoración del daño psíquico en delitos de violencia en el artículo 272 Bis del Código Penal?

R. ……...

8. ¿Autoriza usted la publicación de la informacion con fines académicos de los datos otorgados?

R. ……..